

Análisis terminológico y traductológico de la figura femenina en el derecho matrimonial islámico: un estudio aplicado al género.

Nombre: Pilar Alemañ Prats

Línea de investigación: Lenguas D: árabe

Tutor(a): Khaled Omran El Zawam Bin

Fecha: 28/07/2018

**Trabajo de
Fin de Grado de
Traducción e Interpretación**

Análisis terminológico y traductológico de la figura femenina en el derecho matrimonial islámico: un estudio aplicado al género.

Pilar Alemañ Prats
pap31@alu.ua.es

RESUMEN

Este trabajo trata de estudiar y presentar la terminología y los conceptos clave del código familiar y matrimonial más frecuentes del derecho islámico, así como las aplicaciones que pueden tener en el campo de la traducción. Además, cabe destacar la importancia de los conceptos que encierra cada término y la polisemia de la lengua árabe, en especial, si se trata del código familiar. Así pues, hemos organizado este trabajo de la siguiente forma: las consideraciones teóricas, que incluyen una introducción histórica al Islam, al Corán y a sus traducciones, la presentación de las fuentes de legislación del Islam y, por último, el derecho matrimonial islámico y la mujer en el Islam. La segunda parte consta de un corpus de los términos con más relevancia del derecho matrimonial y un estudio de los mismos mediante el uso de diccionarios y enciclopedias. La última parte presenta un análisis exhaustivo de estos términos y sus respectivos equivalentes en castellano, así como en la cultura occidental. Asimismo, se presentan definiciones y desarrollos para cada uno de ellos. Finalmente, elaboraremos unas conclusiones a partir de lo estudiado y, por supuesto, lo aplicaremos a la realidad de la sociedad musulmana.

ABSTRACT

“Terminological and translational analysis of the female figure on Islamic marriage law: a gender study.”

This work tries to study and present the key concepts and terminology of the most frequent terms related to the family and marriage code on the Islamic law, as well as the applications that these may have on translation. Also, we have to emphasize the importance of the concepts within each term and the wide polysemy on the Arabic language, especially if we are talking about the family code. Thus, we have organized this work as follows: some theoretical considerations, which includes a brief introduction to Islamic history, to the Quran and its translations, an introduction to the Islamic legislation sources, and finally two sections, one speaking about the Islamic marriage law itself and the other one about women in Islam. The second part has a corpus in which we classify the most important terms on marriage law, and we also include a study of these using dictionaries and encyclopedias. Lastly, we present an extensive analysis about these terms and their equivalents in Spanish, as well as in the whole Occidental culture. We also present definitions and develop each one. Finally, we will make conclusions based on what we have studied and, of course, we will try to apply this to Muslim society.

Palabras clave: Traducción. Terminología. Derecho islámico. Código familiar. Árabe-español.

Keywords: Translation. Terminology. Islamic law. Family code. Arabic-Spanish.

Contenido

Agradecimientos	4
I. Introducción	5
I. 1. Objetivos	5
I. 2. Justificación	5
I. 3. Metodología	6
II. Estado de la cuestión	8
II. 1. Época preislámica.....	8
II. 2. El surgimiento del Islam.....	9
II. 3. El Corán: sus traducciones o “interpretaciones”	9
II. 4. Fuentes del derecho islámico, la Sharía.....	10
II.4.1. El Corán.....	11
II.4.2. La sunna.....	11
II.4.3. Los métodos de interpretación del derecho islámico.....	12
II.5. El derecho matrimonial islámico.....	12
II. 6. La mujer en el Islam	13
III. Corpus de datos	15
IV. Análisis de datos	30
IV. 1. El matrimonio o nikah.....	30
IV. 1. 1. El wali y los testigos adules como elementos obligatorios para la validez del matrimonio	33
IV. 1. 2. El objeto de contrato y la fórmula de acuerdo verbal	34
IV. 1. 3. El mahr o dote nupcial	34
IV. 1. 4. Nafaqa: el derecho a la manutención de la esposa en el matrimonio.....	36
IV. 1. 5 La virginidad – biker y thayyib.....	37
IV. 1. 6. La fornicación o zina.....	37
IV. 1. 7. El velo o hiyab. ¿Símbolo de distinción o sumisión?	38
IV. 1. 8. Poligamia	38
IV. 2. El divorcio o talaq.....	40
IV. 2. 1. Disposiciones en cuanto a la disolución del contrato matrimonial.	40
IV. 2. 3. La custodia –o hadana– de los hijos.....	42
V. Conclusiones	43
V. 1. Posibles aplicaciones profesionales de este trabajo.....	43
V. 2. Futuras líneas de investigación.....	43
V. 3. Aprendizaje personal.....	43
Bibliografía	45
Anexos.....	46
Tabla con el orden alfabético del corpus de datos.....	46

Agradecimientos

En primer lugar, quiero dar las gracias a mis padres por todo lo que hacen por mí día a día, por el apoyo y por darme siempre la posibilidad de formarme y aprender. A mi hermana, por ser mi compañera de vida y creer siempre en mí.

También quisiera extender mis agradecimientos, por supuesto, a todo el profesorado que ha formado parte de mi enseñanza estos últimos cuatro años en la facultad, especialmente al de la Universidad de Alicante.

En especial, a mi tutor y profesor Khaled, por haberme guiado tan bien a lo largo del trabajo y de la carrera, y por despertar mi pasión por la lengua árabe y por la rama de los estudios islámicos.

Tampoco me olvido de mis amigas y amigos. Dévora, Elena y Jesús, gracias por ser siempre mis pilares, a pesar de estar tan lejos. A mis compañeras del grado de Traducción e Interpretación, por todos estos años juntas y por la motivación que me han dado siempre.

Todo el esfuerzo habría sido en vano de no haber sido por todas aquellas personas, las que he mencionado y las que no, que me han ayudado día a día en los momentos de dificultad. A ellas y ellos les dedico este trabajo.

I. Introducción

I. 1. Objetivos

Los objetivos principales de este trabajo de investigación parten todos de una misma base: determinar cuál es la posición de la mujer en las relaciones matrimoniales a través de un análisis terminológico exhaustivo. El propósito de este análisis no es otro que el de presentar a la mujer musulmana a través de uno de los núcleos más fuertes de la religión del Islam: el matrimonio. Esta labor de investigación pretende, además, contrastar el significado que le dan las fuentes lexicográficas a los términos que extraeremos en nuestro corpus con la interpretación jurídica que les otorga la ley islámica.

Otro objetivo de nuestro trabajo sería apreciar cómo un término, con una o varias acepciones, puede llegar a profundizar tanto en un aspecto y tener tanto significado. En efecto, la terminología árabe, en general, posee un trasfondo mucho mayor. Una palabra que puede parecer simple en términos de significado, puede tener un alcance mucho mayor y representar algo totalmente distinto a lo que denota su concepto.

El siguiente propósito será examinar cuestiones como la poligamia, la dote, la custodia de los hijos o el repudio. En este trabajo no se pretende estudiar los significados transparentes e iniciales que desarrollan estos temas y conceptos, ni lo que opinan unos u otros autores sobre un asunto en cuestión, sino analizar el origen, estudiar la causa de algunas prácticas, y la actualidad y la realidad de los musulmanes y musulmanas. Solo entonces podremos ir más allá y, no solo examinar opiniones ajenas, sino forjar la nuestra propia mediante la investigación.

Asimismo, otro objetivo de la investigación será el de destacar los términos más llamativos que hallemos en nuestro corpus y desarrollarlos con detalle mediante ejemplos, para que los lectores aprovechen todas las variantes de las legislaciones que puedan reflejar estos términos y saber qué papel pueden jugar en la vida de los musulmanes y su sociedad.

Además, será un objetivo importante el de llegar a una serie de conclusiones que extraeremos, una vez finalizado el proceso de investigación. Aspectos que podamos observar al comenzar el trabajo que hayan cambiado una vez acabado; futuras líneas de investigación que podríamos realizar; aplicaciones profesionales y académicas que tenga este trabajo; y, lo más importante, el aprendizaje personal de la alumna a lo largo de la investigación.

Por último, quisiera puntualizar que, con esta labor de investigación, pretendo también dar lugar a la reflexión. A raíz de la gran problemática que supone la confusión entre tradiciones y costumbres de la sociedad islámica y lo que realmente dicta el libro sagrado de esta, existe actualmente un ataque ideológico hacia las personas que profesan la religión del Islam en gran parte proveniente de las sociedades occidentales. Por ello, hago hincapié de nuevo en que con mi trabajo pretendo, por un lado, y considerándome lego en la materia, aprender y reflexionar; y, por otro, dar lugar a la reflexión de quien lo lea.

I. 2. Justificación

Las razones de querer llevar a cabo esta investigación son varias. Por un lado, desde una perspectiva traductora, cabe destacar la creciente curiosidad e interés por la lengua árabe en nuestro país, en que, cada vez más estudiantes, optan por este idioma. Quienes lo estudian, se sienten a menudo atraídos por la exotividad del idioma y por las salidas a las que se puede optar contando con conocimientos de árabe. Sea como fuere, una cultura y un idioma tan distintos a los nuestros, hacen que se nos despierte el interés por aprender más de los países árabes.

Por otro lado, los lazos que unen a la lengua árabe y a la española no son escasos. A nivel lingüístico, encontramos multitud de palabras y raíces exactas en ambos idiomas, a causa de la herencia e influencia árabe en España (por ejemplo las palabras que empiezan por “al-”, como “almohada”, “albahaca”; o “rehén”, entre otras muchas). El interés por aprender el origen de todas estas palabras también lleva al estudiante de idiomas a interesarse por la lengua árabe.

Asimismo, como traductores, nos vemos casi en la obligación de aprender cuantos más idiomas sea posible. A menudo, se nos aconseja combinar lenguas romances con lenguas más lejanas, como el chino, el árabe o el ruso. El hecho de contar con una amplia combinación lingüística nos asegura, en la mayoría de casos, más posibilidades laborales en un futuro. En el caso del árabe, además de tratarse de uno de los cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas, es el quinto más hablado de todo el mundo. Es por todas estas razones y más que el interés por aprender este cautivador idioma va en aumento, no solo en nuestro país, sino en todo el mundo.

Por supuesto, en lo relativo a nuestra profesión, quisiera puntualizar la importancia que tiene el estudio de estos términos para el traductor o traductora, pues al traducirlos del árabe al español en muchos casos, como veremos, se puede caer en el error de no conocer todos los matices que esconde la palabra, lo que puede afectar directa o indirectamente a los derechos fundamentales de las personas relacionadas, en el caso del derecho matrimonial o en el de cualquier otro.

Parte de la labor de este trabajo es estudiar, desde una perspectiva enteramente objetiva, las interpretaciones que los juristas musulmanes han dado a una serie de términos relacionados con este campo. De este modo, además de poder realizar comparaciones entre el significado puramente lingüístico y las interpretaciones jurídico-religiosas, podremos contar con una base de datos contrastados y objetivos para, más tarde, observar cómo estos términos cobran vida en la sociedad musulmana.

Esta última cuestión constituye una parte de gran atractivo para el presente trabajo de investigación. La sociedad, al fin y al cabo, es la que acoge todas estas normas y teorías y las transforma en costumbres con el paso de los años. Es por ello que pretendemos también, a través de la terminología, comprender mejor el porqué de ciertos comportamientos sociales de esta población religiosa tan extendida y presente en nuestro día a día.

Si bien el hecho de examinar el entorno social puede llegar a ser muy interesante, e incluso revelador, sin duda nos disponemos a ahondar en mayor medida en la parte lingüística y traductológica, las cuales resultan de gran utilidad para nuestro grado en Traducción e Interpretación. El objetivo central de nuestro corpus es presentar las diferencias entre el significado lingüístico que dan los diccionarios a los términos seleccionados y el significado legislativo-religioso, tal como hemos mencionado con anterioridad.

Además, dejando de lado todos los puntos que justifican la elaboración de este trabajo, referidos a las posibilidades profesionales y al interés personal por el idioma árabe, en general, pasamos a otro punto esencial: la elección del tema del Derecho islámico. En concreto, del Derecho matrimonial islámico. Las mujeres musulmanas han sido el punto de mira durante décadas. Recientemente, las críticas por parte del mundo occidental hacia la figura femenina dentro de la población musulmana se han visto aumentadas de manera notable. Por ello, me veo casi en la necesidad de justificar esta investigación con uno de los puntos esenciales y base de los que parte el trabajo, como es el estudio del género.

1.3. Metodología

El presente trabajo sigue una metodología analítico-descriptiva. El pilar fundamental de este será un corpus de datos, tras el que llevaremos a cabo el apartado analítico del trabajo. Lo primero, sin embargo, será delimitar el marco teórico, o las consideraciones teórico-prácticas de nuestro trabajo, para así contar con una base sólida de conocimiento sobre distintos campos necesarios para proceder con nuestro corpus y análisis. El tema escogido es extenso, ampliamente comentado por un gran número de autores y, además, está en constante cambio, al tratarse de un ámbito legislativo. Cada vez que un juez dicta sentencia, crea una nueva norma. Es por ello que adentrarnos en estas cuestiones no es una tarea sencilla, y tampoco lo es establecer un contexto teórico, teniendo en cuenta la extensa y compleja bibliografía existente de la que partimos.

Por ello, dentro de nuestras limitaciones, estableceremos, de manera breve, una serie de cuestiones teóricas clave para nuestro trabajo. Estos se dividen en tres bloques: en el primero, a partir de una perspectiva histórica, presentaremos de manera breve la era preislámica, la aparición del Islam y,

con ella, del Corán, y los cambios y consecuencias que todo ello supuso; nuestro segundo bloque se basará en la definición de los distintos términos clave, como el Corán o el Derecho islámico, la jurisprudencia islámica y en su desarrollo y evolución a lo largo de los años; el último de ellos, pero no menos importante, será el que presente a la mujer musulmana como tal o a su presencia en la sociedad a través del matrimonio, entre otros aspectos que comentaremos más adelante.

En el siguiente apartado elaboraremos un corpus de datos, el cual recogerá un total de 61 términos en árabe, presentados junto con su traducción al español. La sección que abarque las traducciones contendrá dos grandes bloques: la traducción lingüística, recogida en las entradas del término en las fuentes lexicográficas correspondientes y, por otra parte, los significados legislativo-religiosos de estos términos, es decir, las interpretaciones que los juristas musulmanes les dan a estos. Por último, proporcionaremos la fuente coránica de cada uno de nuestros términos, es decir, la Sura (o capítulo) y versículo donde aparezcan y la fuente lexicográfica.

Una vez presentado el corpus con todos los datos y fuentes correspondientes, llevaremos a cabo un análisis a partir de este. Aquí haremos un estudio más profundo sobre los términos que resulten más impactantes, es decir, con más trascendencia para la sociedad, sobre los que gire más polémica, o los que hayan sufrido más transformaciones lingüísticas en el proceso de traducción.

Será en el apartado del análisis donde más nos extenderemos, al ser este una de nuestras más valiosas herramientas en todo el trabajo para ahondar en las cuestiones que nos interesan y en el quid de la cuestión: conceptos como el “matrimonio”, la “dote” o el “cubrimiento”, los cuales trataremos de analizar de la manera más exhaustiva posible y que son, sin duda, necesarios estudiar para comprender la posición de la figura femenina en esta rama del derecho islámico, que es el objetivo principal de nuestro trabajo de investigación.

II. Estado de la cuestión

Para entender mejor la posición de la figura femenina en el derecho islámico matrimonial, creemos que es conveniente y necesario realizar una introducción del Islam desde una perspectiva completamente histórica y descriptiva, y estudiar los procesos por los cuales el Islam ha evolucionado a lo largo de los siglos, llegando a la actualidad. Presentaremos de manera breve, por una parte, la historia de la religión: la época preislámica, el surgimiento del Islam y todo lo que ello supuso. Por otra parte, contextualizaremos el campo del derecho islámico y definiremos uno de nuestros conceptos clave: el derecho matrimonial islámico. Por último, analizaremos la manera en que el Islam sitúa en distintos campos a la mujer musulmana, el concepto desde el que parte toda nuestra labor de investigación.

II. 1. *Época preislámica*

Para proceder a exponer las consideraciones teóricas de este trabajo de investigación, hemos de remontarnos a la época que precedió a la aparición del Islam, religión extendida por todo el mundo y profesada por millones de personas.

Antes de comenzar a hablar del Profeta Mahoma, nacido en la ciudad de La Meca, quien, por aparición de Dios, relató las revelaciones que tuvo con Él, cabe desarrollar primero de manera breve la situación religiosa que tenía lugar en la Edad Media. Por otro lado, si nos remontamos a la época preislámica, es importante saber qué imperios o culturas influyeron en mayor o menor medida en el Islam.

A finales del S.VI, en Oriente Próximo y en la vertiente mediterránea, predominaban el Imperio bizantino —también conocido como Imperio romano de Oriente— en el Mediterráneo oriental, y el Imperio sasánida —o el segundo Imperio persa— en el este (Donner 2010: 3). Por una parte encontramos el Imperio bizantino, heredero del Imperio romano y, por tanto, de sus tradiciones, comprendía el territorio en que hoy se encuentran Turquía o Siria, entre otros países. Este imperio supuso entonces un nexo entre Oriente y Occidente. Por otra parte, el Imperio sasánida, que se extendía por las zonas que hoy ocupan países como Irán o Iraq, mantuvo la cultura de la Antigua Persia. Estos dos imperios ejercían una potente influencia sobre las zonas en las que se extendieron, incluso en algunos territorios sobre los que no predominaban de manera directa y, por ello, las costumbres religiosas, se extendieron más allá de estas zonas.

Arabia, sin embargo, quedaba en cierto modo “atrapada” por estos imperios entre los que se encontraba también el Imperio aksumita, situado en el noreste de África, si bien este no tuvo el mismo impacto que el Imperio bizantino y sasánida: “Arabia was wedged between the two great empires on their southern desert edges” (Donner: 2010: 27). O, como nos afirma Küng (2004; 46-47), que Arabia quedaba “en la periferia de los grandes reinos”. Por esta razón, es tan importante que tengamos en cuenta estos dos imperios antes de comenzar a establecer los orígenes del Islam, pues tuvieron una importante repercusión en las tradiciones islámicas.

El Imperio bizantino, establecido en Constantinopla —la actual Estambul—, adoptó una visión cristianizada del mundo, ya establecida por Alejandro Magno y adoptada también por los romanos. No fue hasta el reinado de Constantino I, nos añade Donner (2010: 4-5), cuando este declaró el Cristianismo como religión legal en el Imperio romano. Pero, dentro de esta creencia, hubo diferencias entre los creyentes, las cuales hicieron que estos se dividieran en varios grupos, dependiendo de cuál se creía que era la naturaleza de Cristo. Más tarde, esas diferencias se fueron acentuando, creando así distintas comunidades de creyentes: una, que sostenía que Cristo era humano y divino, y que estas dos naturalezas se unían en un solo hombre; y otra, que creía que Cristo tenía una única naturaleza, que englobaba la forma humana y divina de Cristo. Por otro lado se encontraba el imperio Sasánida del que, afirma Donner (2010: 17) “we know less about the other great power of the Near East [...] that we know about the Byzantines”.

II. 2. El surgimiento del Islam

La palabra “islam” proviene de la raíz del verbo *salem* en árabe, que significa ‘rendirse’, ‘entregarse’. Por tanto, la palabra ya encierra el máximo significado, no solo del islam, sino de todas las religiones, que es el de entregarse y someterse por completo a Dios.

Hemos de remontarnos a la Edad Media para situar el nacimiento del Islam, a la parte occidental de Arabia central: “la verdadera patria de los árabes” (Küng 2004: 49). Más concretamente a La Meca, lugar de nacimiento de Mahoma, Muhammad en árabe¹ Medina (*al-Madina*), la “ciudad” del Profeta –bautizada así por el Profeta Muhammad–, a la que emigró el Profeta desde La Meca entre los años 610 y 632, y Nayran: “el lugar del nacimiento del islam”.

A la muerte del Profeta Mahoma, toda Arabia “se encontraba sometida de forma más o menos directa al Enviado de Dios que en los últimos años se había establecido definitivamente en Medina” (Manzano: 13). Además, sus conocimientos y vivencias se expandieron hasta llegar incluso al Mediterráneo. Sin embargo, esta expansión no se produjo mediante conquistas, sino mediante movilizaciones y “un proceso de paulatina migración [...] de personas particulares y grupos tribales de lengua árabe” (Küng 2004: 49).

Así nace y se extiende una de las religiones que más ha calado en una comunidad de creyentes, y también una de las más polémicas de toda la historia. Dicho esto, ahora podemos decir que entendemos mejor el complejo de costumbres, términos y hábitos culturales que arrastra el Islam, en su derecho y legislación, pues nació entre culturas distintas, unas relacionadas con mensajes divinos –como el cristianismo o el judaísmo– y otras paganas –como la faraónica o la zoroástrica en Persia–, que se extendieron hasta China, África Oriental y Occidental y, finalmente, cruzaron el Mediterráneo y llegaron al continente europeo.

Con todo esto, nuestro objetivo es estudiar los términos relacionados con la mujer, pero sabiendo, primero, el origen del surgimiento de esta religión y su gran influencia legislativa en la vida familiar de las personas, lo que supone definir y acuñar los términos y traducirlos.

II. 3. El Corán: sus traducciones o “interpretaciones”

En este apartado proporcionaremos únicamente una breve contextualización del libro sagrado de los musulmanes y nos centraremos en las traducciones que se han realizado a lo largo de la historia, haciendo especial hincapié en las más extendidas y leídas en nuestro país.

El mensaje de Dios le fue transmitido al Profeta a través del ángel Gabriel. Mahoma proclamó el mensaje de Dios, que quedó entonces recogido en el libro sagrado, en las ciudades de La Meca –lugar de nacimiento del profeta– y Medina (*al-Madina*), la “ciudad” del Profeta –bautizada así por el mismo profeta–, a la que emigró el Profeta desde La Meca entre los años 610 y 632 (Küng 2004: 86). Es por ello que el autor del Corán es el Dios único, como ya comentaremos en el subapartado de “El Corán” como fuente de legislación.

En palabras de Asad (2001:1-2):

“Ninguna otra escritura sagrada ha tenido un impacto inmediato de características semejantes sobre las vidas de la gente que oyó por vez primera su mensaje y luego, por medio de ellos y de las generaciones que lo siguieron, sobre todo el curso de la civilización.”

Hans Küng (2004: 87) nos establece cuatro puntos relativos al Corán, de los que uno de ellos resulta de gran utilidad para nuestro trabajo de investigación, como veremos: nos expone, primero, que el Corán es “lingüísticamente perfecto”; que es “singular, inimitable e insuperable”; el tercer punto que añade es que el libro sagrado es “intraducible”; y, el cuarto, que es completamente fidedigno. Intraducible, sostiene Küng, porque a causa de su rima y ritmo es sumamente complejo de traducir. Por ello a estas traducciones se las prefiere, de hecho, denominar “interpretaciones” o “paráfrasis”.

¹ A partir de aquí emplearé ambas opciones –Mahoma y Muhammad– para referirme al Profeta.

En el “Prefacio” de *El mensaje de Al’Quran*, Asad (2001: 4) nos habla de las traducciones que se han realizado a lo largo de la historia y afirma que todas las versiones tienen algo en común: han sido traducidas por personas que aprendieron el árabe mediante el estudio académico, no se adentraron en la cultura, ni conocieron sus costumbres a fondo, ni vivieron de la manera en que la población musulmana lo hace. Por ello, Muhammad Asad sostiene que “a menos que el traductor sea capaz de reproducir dentro de sí el simbolismo conceptual de dicha lengua [...] su traducción solo conseguirá transmitir la cáscara externa del asunto literario [...]”. Más aún con una traducción de una obra como el Corán, el traductor debe empaparse de esa cultura e idioma, en palabras de Asad, “viviendo con él y en él”. El traductor árabe, al contrario que el traductor occidental, crece ya con esos valores y esa forma de vida, no tiene que hacer un esfuerzo ni “esfuerzo consciente” por aprender y familiarizarse con la lengua (Asad 2001: 5).

Sin embargo, Asad (2001: 6) enfatiza en la idea de que su traducción no ha pretendido ser, en ningún momento, una reproducción del Corán, porque esto es tarea “imposible”. Nos recuerda, de nuevo, y como nos afirman Küng y muchos otros autores, que el Corán es “intraducible”. “El traductor debe tener siempre presente el *iyás* del Qur’an: esa inimitable elipsis que a menudo omite deliberadamente cláusulas de pensamiento intermedias a fin de expresar el estadio final de una idea lo más concisamente posible dentro de las limitaciones de un lenguaje humano”: recomienda Asad (2001: 7) a los traductores. El Corán está escrito en árabe clásico, es por ello, pues, que el traductor debe trasladarse constantemente siglos atrás, y tener en cuenta siempre que los conceptos han ido cambiando con el paso de los siglos.

El autor nos subraya el hecho de que él ha intentado analizar en profundidad en su traducción del Corán todas las expresiones en árabe y reproducirlas de la manera más exacta posible, en ocasiones, incluso teniendo que traducir una sola palabra por una oración entera, para trasladar todo el significado de la misma y no perder ningún matiz.

En la actualidad y, como hemos podido comprobar con simples búsquedas en internet, el Corán aparece traducido en multitud de webs a todos los idiomas y está accesible en todas partes para aquel que quiera consultarlo. Por ejemplo, la página *Web Islam*, ofrece multitud de traducciones comentadas, además de foros, noticias e información muy valiosa para el estudio de esta religión. También encontramos la página de *al-quran*, que nos ofrece un listado amplísimo de todas las traducciones en todos los idiomas disponibles en internet, con acceso inmediato a ellas.

En España, las traducciones más importantes y útiles, precisamente para el lector español son, entre otras, la ya mencionada de Muhammad Asad, con más de 3000 comentarios con explicaciones y aclaraciones, la traducción de Abdul Qader Mouheddine y Sirhan Ali Sánchez (2004) o la de Juan Vernet (2001). Además, la mayoría de ellas aparecen disponibles en la web. En inglés destaca, por ejemplo, la traducción de Muhammad Ali, disponible en la página web *Lahore Ahmadiyya Movement for the Propagation of Islam*.

II. 4. Fuentes del derecho islámico, la Sharía

Luz Gómez, en su *Diccionario de Islam e islamismo* (2009: 112-113), nos presenta una clasificación para la jurisprudencia islámica (*fiqh*), que seguiremos para establecer los siguientes puntos. La jurisprudencia islámica, denominada *fiqh*, –literalmente ‘comprensión’– es el conocimiento de la *Sharía* y, según el Diccionario de derecho islámico (Maillo 2005: 348): “es un derecho que lo regula todo, pues se aplica tanto al dominio político y social como al dominio religioso de la comunidad de creyentes”. El *fiqh* contempla dos ramas: las fuentes del derecho y las ramas del derecho. Además, se encarga de separar lo lícito –*halal*–, de lo ilícito –*haram*– (Gómez 2009: 113). En este apartado, sin embargo, nos centraremos en las fuentes del derecho islámico, es decir, la *Sharía*,

La *Sharía*, ‘senda a seguir’, comprende el derecho y la ley del Islam. El *Diccionario de derecho islámico* (Maillo 2005: 348) lo define por:

“El cuerpo legislativo musulmán, [...]; de ahí que podamos definir esta ley como el conjunto de normas de origen divino, explícitas o implícitas, escritas o no, que regulan las acciones humanas,

o, mejor aún, el conjunto de prescripciones divinas tal como las presentan los libros elaborados por los doctores de las escuelas de derecho”.

Es, por tanto, el conjunto de normas, con una importante parte moral, añade la entrada del diccionario, por el cual se rige la población musulmana. La *Sharía* abarca las revelaciones que tuvo Mahoma y las interpretaciones que los juristas musulmanes le dieron a estas (Mandirola 1998: 58). Las fuentes del derecho islámico recogen, por tanto, el modo de vida de los musulmanes, y regula los códigos de conducta y todos los deberes y prohibiciones de la población musulmana.

Esta, se divide en dos fuentes principales e inamovibles: el Corán y la Sunna, conocida por los hadices del Profeta. Por otro lado, Gómez (2009: 113) agrega a ellas dos métodos de interpretación, que son el *iyma'* y *quiyás*, los cuales comentaremos en los siguientes apartados de manera más extensa.

II.4.1. El Corán

«EN EL NOMBRE DE DIOS, EL MÁS MISERICORDIOSO, EL DISPENSADOR DE GRACIA» (Corán 1:1)

Así abre “La apertura” (*Al-Fatiha*), o Sura 1, del Corán, el Libro Sagrado del islam. De la raíz del verbo *qar'a*, ‘leer en voz alta’, ‘recitar’, *al-Qur'an* significa ‘recitación’. El Corán es, citando a Küng (2004: 82), “origen, fuente y norma distintiva de todo lo islámico”. Constituye la autoridad absoluta, esencia y centro del islam, y presenta el dictado literal de Dios, transmitido a través del Profeta. Por tanto, el último y único autor es Dios, aunque fue el Profeta quien transmitió su mensaje a causa de sus revelaciones.

Estas revelaciones fueron ordenadas en 114 capítulos, denominados las “suras” o “azoras” que, a su vez, se dividieron en los versículos (*ayah*) y estos, a su vez, compuestos por unidades menores denominadas “aleyas” o “señales” (*ayat*). Estos versículos, escritos en prosa poética, forman la obra árabe más antigua y pura de todas. Es por ello que se considera, en palabras de Küng (2004: 87), una obra “intraducible”. Se recomienda, por lo tanto, que los jóvenes lo aprendan en lengua árabe. Es por ello que únicamente, afirma Hans Küng, se han llevado a cabo “interpretaciones” o meros “acercamientos”, como hemos mencionado en el apartado de “El Corán y sus traducciones”, por parte de cada idioma y autor, dado que resulta complejo, si el objetivo del Corán es lograr una gran extensión y alcance, que se pretenda la lectura en árabe. Partiendo de la base de que el Corán posee un ritmo poético y una compleja prosa, resulta sumamente difícil llevar a cabo estas interpretaciones.

II.4.2. La Sunna

Nos dirigimos, de nuevo, al *Diccionario de derecho islámico* (Maillo 2005: 370-371), para definir la Sunna o segunda fuente de la legislación islámica después del Corán: “*sunna* remite a la tradición que hay que seguir, y esencialmente a la tradición vivida y enseñada por Mahoma”; “el conjunto de tradiciones o hadices sobre el Profeta”.

Los hadices, literalmente ‘narración’ o ‘conversación’. Tal como nos indica Luz Gómez (2009: 309-311) en una de las entradas del diccionario –“sunna”–, los hadices son los relatos orales en los que los compañeros de Mahoma dan testimonio de sus actitudes, pensamientos y decisiones. El conjunto de estos hadices conforma la Sunna (*Sunnah*), es decir, la norma basada en los dichos, hechos y gestos que la tradición atribuyó a Mahoma.

La confusión entre la Sunna y los hadices es muy común, según nos afirma Luz Gómez en esta entrada, pues a ambas se las considera juntas, a menudo, la segunda fuente de legislación del islam. Gómez (2009: 126) aporta un ejemplo muy claro: algo puede ser Sunna (norma), sin haber sido hadiz (sin haber sido ratificado ni haber testimonio de ello); y, por otro lado, no todos los hadices son necesariamente Sunna o, con otras palabras, no todos los testimonios que dieron los compañeros de Mahoma de su vida son normas establecidas. En el *Diccionario de derecho islámico* (Maillo 2005: 371-372) también se nos hace hincapié en este aspecto:

“Conviene precisar que *sunna* y *hadiz* son dos términos que a veces se usan como si fuesen sinónimos sin serlo: *sunna*, propiamente, remite en el Islam al modo de actuar del Profeta, a sus prácticas, dichos y hechos; [...] en tanto que *hadiz* o tradición designa la narración, la relación y el registro de dichos o hechos del Profeta, de sus prácticas y actuaciones.”

II.4.3. Los métodos de interpretación del derecho islámico

Siguiendo a Luz Gómez (2009: 113), pasamos a establecer los métodos de interpretación de la *Sharía* son el sistema de analogía (*Qiyás*) y el consenso de los eruditos (*ichmá*), es decir, de la comunidad musulmana. El *ichmá*, por un lado, significa “el consenso de los eruditos en una cuestión legal” (Gómez 2009:148). Se trata de la tercera fuente de legislación islámica y “el primer método racional en la elaboración jurídica”.

Por otro lado, el *qiyás* es “la deducción analógica a partir del Corán, el Hadiz y el consenso o *ichmá*; es un procedimiento metodológico de la jurisprudencia islámica (*fiqh*), incorporado por la escuela *chafí* como cuarta fuente del derecho” (Gómez 2009: 271). Se trata del estudio de “casos equiparables ya resueltos”, que nace de la necesidad de “hallar soluciones no previstas en el Corán o el Hadiz”.

II.5. El derecho matrimonial islámico

En este apartado nos adentraremos en una cuestión que es, precisamente, desde donde parte todo nuestro trabajo de investigación: el derecho matrimonial islámico.

Es crucial que comencemos mediante la presentación de uno de los términos clave de este trabajo de investigación: el matrimonio. El matrimonio en el Islam, al igual que en cualquier otra religión, constituye un ritual sagrado que se ha celebrado a lo largo de los siglos en todas las sociedades. Asimismo, cabe destacar que este cambia de forma muy notable según la población en que nos encontremos.

El *Diccionario de la Real Academia Española* nos presenta varias acepciones para “matrimonio”. En términos generales, lo define por:

“1. m. Unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses. 2. m. En determinadas legislaciones, unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”.

Sin embargo, comprobamos que la acepción que da la Real Academia relativa a la religión, está referida únicamente al matrimonio católico, por lo que desechamos esta entrada y procedemos a delimitar el concepto dentro de una fuente islámica.

Cabe señalar, antes de continuar, que en las dos definiciones de la Real Academia se menciona en todo caso el matiz de la legalidad dentro del matrimonio, es decir, que esta unión ha de ser legal para ser válida.

Para definir el concepto de “matrimonio” en el Islam, nos dirigimos al libro sagrado de esta religión: el Corán. “Y entre Sus portentos está el haber creado para vosotros parejas de vuestra misma especie, para que os inclinéis hacia ellas, y haber engendrado amor y ternura entre vosotros [...]” (Corán 30:21). De este versículo podemos sacar en conclusión que, según el Islam, el matrimonio se basa en una relación espiritual en la que, necesariamente, tiene que existir el amor entre ambos esposos.

El *Diccionario de islam e islamismo* (Gómez 2009: 207-210) define el matrimonio islámico del siguiente modo: “Institución regulada por disposiciones de la *charía* y de la cual se ha ocupado prolijamente la jurisprudencia islámica o *fiqh* [...]. Ha mantenido unas características casi invariables a pesar de las transformaciones históricas, y en la actualidad forma parte del código de familia.”

Al matrimonio islámico se lo conoce con el término *nikah*, que quiere decir, literalmente, ‘coito’ o ‘penetración’; no obstante, ahondaremos bastante en este término y en sus matices lingüísticos

en nuestro corpus y análisis. Para la norma jurídica del Islam, la Sunna, se trata de “un acto meritorio y benéfico recomendado por las cuatro escuelas jurídicas.” (Gómez 2009: 208)

Según la Risala (Laraki 1999: 307), el matrimonio tiene cuatro pilares: el wali (tutor), el contrato, el acuerdo verbal y la dote, los cuales trataremos con profundidad en nuestro corpus y análisis. Por otro lado, para consumarse el matrimonio se tienen que dar una serie de requisitos o condiciones. Mandirola (1998: 108-109) en su *Introducción al derecho islámico* nos establece cuatro condiciones, sin las cuales el matrimonio no puede formalizarse:

1. “El consentimiento debe ser aceptado por la mujer”. No existe una edad determinada ni mínima para poder consumir el matrimonio; sin embargo, su padre debe asegurarse de que la hija no lo haga hasta que no alcance la pubertad y, si decide casarla siendo esta “impúber”, debe contar con el consentimiento de su hija. Para ser válido, el matrimonio ha de celebrarse y consumarse.
2. La dote “es una condición para que se pueda consumir el matrimonio, no formalizar el contrato” (Laraki 1999: 307). Se trata de una “protección contra el abuso de la repudiación que puede ejercer el marido” (Corán 3:24-28).
3. Que haya testigos presentes es, asimismo, requisito sin el cual no se puede formalizar el matrimonio.
“Si se consuma el matrimonio sin que los adules hayan dado fe del mismo, habrá de disolverse el matrimonio por medio de un divorcio pronunciado por el juez y se les aplicará a los esposos correspondientes pena legal [...]” (Laraki 1999: 308)
4. “Ausencia de impedimentos; en primer lugar, la consanguinidad” (Mandirola 1998: 108); es decir, que no exista parentesco.

Sobre estas cuestiones profundizaremos con mucho más ímpetu en el corpus y análisis de nuestro trabajo de investigación. A continuación haremos una introducción breve a la mujer en el Islam.

II. 6. La mujer en el Islam

“En verdad, para los hombres y mujeres que han sometido a Dios, los creyentes y las creyentes, los hombres y mujeres realmente devotos, los hombres y mujeres fieles a su palabra, los hombres y mujeres pacientes en la adversidad, los hombres y mujeres humildes, los hombres y mujeres que dan limosna, los abstinentes y las abstinentes, los hombres y mujeres que guardan su castidad, y los hombres y mujeres que recuerdan mucho a Dios: para [todos] ellos ha preparado Dios perdón de los pecados y una magnífica recompensa.” (Corán 33:35).

Parece pertinente empezar este apartado con este versículo del Corán. En él, encontramos que el libro sagrado iguala, exactamente, 10 veces a hombres y mujeres en la sura 33 refiriéndose al ámbito espirituales, y les asegura a todos y todas la “recompensa”.

Nos remitimos, para tratar finalmente a otro de nuestros conceptos clave de nuestro trabajo de investigación –la figura femenina y la mujer musulmana– al *Diccionario de islam e islamismo*, que dedica una entrada exclusiva para tratar el concepto de “mujer” dentro del Islam de manera extensa. “Desde un punto de vista espiritual, para el Islam la mujer es idéntica al varón” (Gómez 2009: 228). Luz Gómez nos establece, además, otros tres puntos que han de considerarse para poder comprender de qué manera trata el Islam a la mujer: “la doctrinal, la jurídica y la sociopolítica”.

No obstante, añade la entrada del diccionario, en términos jurídicos y sociopolíticos, la *Sharía* separa en muchas ocasiones ciertos derechos según el sexo. Se estipula en la norma que, en determinados actos o rituales, las mujeres no tienen las mismas obligaciones –o derechos– que los hombres.

“¡OH GENTES! Sed conscientes de vuestro Sustentador, que os ha creado de un solo ente vivo, del cual creó a su pareja de esos dos hizo surgir a multitud de hombres y mujeres.” (Corán 4:1)

Así abre la Sura 4 (*An-Nisa'*), dedicada exclusiva y extensamente a establecer los derechos de la mujer musulmana, y la cual es importante mencionar en este último apartado de nuestras

consideraciones teórico-prácticas. Según Asad (2001: 99-100) la mayoría de traductores interpretan el término *nafs* por ‘ser humano’ creyendo que se hace alusión con este a Adán. Sin embargo, nos dice que hay otros traductores, como Muhammad Abdu, que interpretan el sustantivo por cualquier “género humano”, que es a lo que alude precisamente el versículo, sostiene Asad.

Sin embargo, tal como nos comenta Gómez (2009: 228) en la entrada de “mujer”: “establece claramente la preeminencia del varón sobre la mujer”. Por ejemplo, continúa Gómez (2009: 229), no se establece en ningún momento distinción entre la fornicación, la violación y adulterio.

Como ya hemos mencionado en apartados anteriores, sobre este último asunto y muchos otros, tendremos oportunidad de profundizar en gran medida a partir de la creación de nuestro corpus.

III. Corpus de datos

A continuación, presentamos una clasificación de 65 términos en total, ordenados alfabéticamente según la guía que adjuntaremos en el apartado de anexos de este trabajo. En este corpus se recopilan los términos más relevantes dentro del campo del derecho matrimonial islámico, con los siguientes apartados para cada uno: el término original en árabe como título del apartado; el significado o equivalente lingüístico en la lengua término: el español; el significado legislativo-religioso o las interpretaciones que los juristas musulmanes dan al término en cuestión; la fuente coránica en caso de haberse extraído el término del Corán; y, por último, la fuente de cual se ha extraído el significado lingüístico, así como la fuente en la que se ha consultado el significado legislativo-religioso. Estos términos se han extraído, en ocasiones, de versículos coránicos y en otras de la Sunna.

A

أهلية (الزواج)

- Significado lingüístico

n. aptitud, capacidad

- Significado legislativo-religioso

Capacidad matrimonial.

- Fuente: Sunna
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

أرملة

- Significado lingüístico

adj. viuda

- Significado legislativo-religioso

Viuda.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe

B

بكر

- Significado lingüístico

adj. intacta, virgen

- Significado legislativo-religioso

No desposada con anterioridad, soltera (asentado por la jurisprudencia).

- Fuente del término: Sunna
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

بغى

- Significado lingüístico

v. fornicar, cometer adulterio

- Significado legislativo-religioso

Acción y efecto de fornicar; fornicación (en especial la prostituta o con ella); prostitución.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

D

دخول

- Significado lingüístico

n. acción y efecto de entrar

- Significado legislativo-religioso

Consumar el matrimonio o intervención; entrada, intervención, consumación del matrimonio, efectiva o presumible (es decir, siempre que los cónyuges se queden a solas, salvo que sea materialmente imposible que se produjera la consumación de hecho).

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

ضرر

- Significado lingüístico

n. daño, perjuicio

- Significado legislativo-religioso

El término remite, en el contexto del divorcio, a crueldad o sevicias maritales. Cuando el marido abusa de su autoridad cometiendo sevicias o maltratando de manera continuada a su mujer [...].

- Fuente del término: Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

F 7

فسخ (عقد)

- Significado lingüístico

n. revocación, anulación de contrato; anulación de noviazgo; anulación de matrimonio

- Significado legislativo-religioso

Anulación del matrimonio (en especial la de aquel en el que los ulemas no son unánimes respecto a que incurra en vicio de nulidad, por lo que es preciso anularlo mediante repudio).

- Fuente del término: Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

فرض

- Significado lingüístico

n. deber, obligación

- Significado legislativo-religioso

Deber individual de todo musulmán.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

G

جبر

- Significado lingüístico

n. coacción

- Significado legislativo-religioso

Coacción matrimonial.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

H

حب

- Significado lingüístico

n. amor

- Significado legislativo-religioso

Amor, cariño, afecto (por el cónyuge).

- Fuente del término: Sunna
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno

حضانة

- Significado lingüístico

n. custodio (de un menor)

- Significado legislativo-religioso

Persona (en especial la madre) a cuyo cuidado ha sido confiado un menor

Cuidador, que ejerce los cuidados de la cuidadora que frecuenta la calle en demasía y sin justa causa

- Fuente del término: Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

حفظ

- Significado lingüístico

n. conservación

- Significado legislativo-religioso

Preservar, archivar, sobreseer.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

حجب

- Significado lingüístico

n. velo, cortina

- Significado legislativo-religioso

Velo.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de derecho islámico

حكم

- Significado lingüístico

n. juicio, decisión, sentencia

n. sentencia basada en la legislación religiosa

- Significado legislativo-religioso

Juicio, en el sentido de la palabra “ordenar”, cuyo sentido es poner en orden una situación determinada mediante una decisión judicial.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de derecho islámico

حمل

- Significado lingüístico

n. gestación, preñez

- Significado legislativo-religioso

Portar, resultar o estar embarazada.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de derecho islámico

حيض

- Significado lingüístico

n. menstruo

- Significado legislativo-religioso

Regla, menstruación, periodo, periodo intermenstrual.

- Fuente del término: Sunna y Corán

- Fuente lexicográfica: Diccionario de derecho islámico, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

خصام

- Significado lingüístico
n. disputa
- Significado legislativo-religioso
Litigio, querrela, disputa, proceso, pleito.
- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe

خطب

- Significado lingüístico
v. pronunciar un discurso
v. pedir la mano, dar como esposa, prometerse
- Significado legislativo-religioso
Petición de mano, esponsales, promesa mutua de matrimonio.
- Fuente del término: Sunna
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de derecho islámico

خطبة

- Significado lingüístico
n. discurso
- Significado legislativo-religioso
Promesa de matrimonio; compromiso formal de matrimonio; palabra de matrimonio, comprometerse en matrimonio.
- Fuente del término: Sunna
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado de árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

هجر

- Significado lingüístico
v. renunciar, separarse uno de otro, evitarse
- Significado legislativo-religioso
Abandonar, incumplir el débito conyugal.
Si el esposo jura dejar de cumplir el débito conyugal o, efectivamente, lo cumple.
También este término se usa para otros casos como abandonar el pecador o a quien provoca el mal entre la gente como forma de reproche, suele aplicar con no hablar con dicha persona hasta que abandona las acciones malas.
- Fuente del término: Sunna y Corán

- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

هلع

- Significado lingüístico

adj. ávido

- Significado legislativo-religioso

Repudio comprado, repudio por compensación, forma de repudio a instancias y costas de la esposa, mediante la cual la mujer se rescata de su matrimonio por un motivo definido.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de derecho islámico

I

إغتصاب

- Significado lingüístico

n. violación

- Significado legislativo-religioso

Según la legislación musulmana tradicional, la violación no es condenada con pena de muerte.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de derecho islámico

اجهاض

- Significado lingüístico

n. aborto, interrupción del embarazo

- Significado legislativo-religioso

El aborto está considerado vituperable o prohibido por la mayoría de los juristas musulmanes, pues contradice la ley divina.

- Fuente del término: Sunna
- Fuente lexicográfica: Diccionario de derecho islámico

إصلاح

- Significado lingüístico

n. conciliación, arreglo, reparación

- Significado legislativo-religioso

La reconciliación entre los cónyuges.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de términos jurídicos árabe-español

إيلاء

- Significado lingüístico

n. anulación de matrimonio por juramento de abstinencia de 4 meses

- Significado legislativo-religioso

Juramento de abstinencia de relaciones sexuales pronunciado por el marido a fin de inhibirse de dichas relaciones sexuales con su mujer.

- Fuente del término: Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de derecho islámico

K

كفاءة

- Significado lingüístico

n. igualdad

- Significado legislativo-religioso

Igualdad de nacimiento y de estatuto social en el matrimonio; idoneidad del cónyuge.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de derecho islámico

كلء

- Significado lingüístico

n. parte de la dote nupcial diferida, pagadera en un plazo estipulado en el contrato

- Significado legislativo-religioso

Si una parte de la dote se paga inmediatamente, se le permite al marido establecer un plazo para el pago de la cantidad restante (*kali*), exigible en un plazo que, según las regiones, puede variar de seis a veinte años, e incluso cincuenta, tras la celebración del matrimonio.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de derecho islámico

M

مبراءة

- Significado lingüístico

n. liberación recíproca

- Significado legislativo-religioso

En el acuerdo de divorcio, liberación recíproca por mutuo consentimiento y renuncia recíproca a toda obligación pecuniaria; en principio, solo es posible si no ha habido consumación del matrimonio.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de derecho islámico

مختلعة

- Significado lingüístico

n. mujer divorciada por su propia iniciativa

- Significado legislativo-religioso

Mujer divorciada por su propia iniciativa.

- Fuente del término: Sunna
- Fuente lexicográfica: Diccionario de derecho islámico

مهر

- Significado lingüístico

n. dote

- Significado legislativo-religioso

Dote nupcial estipulada y condición esencial para la validez jurídica del matrimonio.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado de árabe, Diccionario de derecho islámico

مرضع

- Significado lingüístico

n. nodriza

- Significado legislativo-religioso

Nodriza o lactante.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de términos jurídicos árabe-español

مشيئة

- Significado lingüístico

n. voluntad

- Significado legislativo-religioso

Facultad de repudiación discrecional de la mujer, concedida por el marido.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de derecho islámico

N

نفاس

- Significado lingüístico

n. parto, puerperio

- Significado legislativo-religioso

Puerperio.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

نفقة

- Significado lingüístico

n. manutención

- Significado legislativo-religioso

Pensión alimenticia; procurar el esposo alimentos a la esposa.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

نفيسة

- Significado lingüístico

adj. recién parida

- Significado legislativo-religioso

Mujer que se halla en el puerperio y es todavía pura.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de derecho islámico

نحلة

- Significado lingüístico

n. regalo de bodas

- Significado legislativo-religioso

Donación hecha a la hija en su casamiento que, según la opinión prevalente, pasa al donatario, incluso sin toma de posesión, en caso de que no se mencione en el contrato de matrimonio.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de derecho islámico

نكاح

- Significado lingüístico

n. casamiento, ceremonia nupcial, matrimonio, contrato matrimonial

- Significado legislativo-religioso

Coito, matrimonio, acta de matrimonio.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

نشوز

- Significado lingüístico

n. desobediencia

- Significado legislativo-religioso

Desobediencia conyugal (en especial, se aplica a la esposa que abandona injustificadamente el lecho o el hogar conyugales, rehúsa a volver a ellos o incumple el deber de velar por los intereses del marido; [...])

- Fuente del término: Sunna y Corán

- Fuente lexicográfica: Diccionario de términos jurídicos árabe-español

Q

قران

- Significado lingüístico
- n. matrimonio, nupcias
- Significado legislativo-religioso

Matrimonio, nupcias, enlace matrimonial.

- Sura y versículo
- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

S

شاهد شهود

- Significado lingüístico
- n. testigo
- Significado legislativo-religioso

Testigo, deponente; adul.

- Fuente del término: Sunna
- Fuente lexicográfica: Diccionario de términos jurídicos árabe-español

شروط شروط

- Significado lingüístico
- n. condición *sine qua non*
- Significado legislativo-religioso

Condiciones de validez del matrimonio.

- Fuente del término: Sunna
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

شرعي شرعي

- Significado lingüístico
- adj. legítimo, legal
- Significado legislativo-religioso

Establecido, aceptado, legítimo, lícito; relativo a Derecho Islámico, conforme o aceptado en Derecho Islámico.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

شيفغر

- Significado lingüístico

n. matrimonio por compensación

- Significado legislativo-religioso

Contrato de un doble matrimonio en que las esposas hacen las veces de las correspondientes dotes.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de derecho islámico

صادق

- Significado lingüístico

n. acidaque, dote

- Significado legislativo-religioso

Sinónimo de *mahr*. Se trata de un requisito indispensable para que el matrimonio sea válido.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de derecho islámico

T

تبرج

- Significado lingüístico

n. descubrimiento

- Significado legislativo-religioso

Acción de ir la mujer desvelada, con excesivos afeites, descocada, exhibiendo sus encantos; descaró, descoque, exhibicionismo.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

تعدد الزوجات

- Significado lingüístico

Poligamia

- Significado legislativo-religioso

Poligamia.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de términos jurídicos árabe-español

ثيب

- Significado lingüístico

adj. dueña; mujer desflorada

adj. no virgen

- Significado legislativo-religioso

Desflorada, que ha contraído matrimonio con anterioridad.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

طلاق

- Significado lingüístico

v. ser repudiada

- Significado legislativo-religioso

Disolución del matrimonio (en sentido general, salvo por fallecimiento), repudio, repudio marital o “ad nutum”; repudio unilateral.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

طاعة

- Significado lingüístico

n. obediencia

- Significado legislativo-religioso

Obediencia, en especial la que la mujer debe a su marido.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

W

ولي

- Significado lingüístico

n. jefe, gobernador

- Significado legislativo-religioso

Responsable legal, representante legal.

Tutor matrimonial, procurador a efectos matrimoniales.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

Z

زنا

- Significado lingüístico

n. relación sexual moral y jurídicamente ilícita

- Significado legislativo-religioso

Todo intercambio sexual ajeno al matrimonio. Aquí se incluye el adulterio, las relaciones sexuales prematrimoniales, las relaciones homosexuales y la violación.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

زنىء

- Significado lingüístico
- n. fornicación, adulterio
- Significado legislativo-religioso

Fornicación, adulterio, prostitución

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

زوج

- Significado lingüístico
- n. pareja, compañero
- n. cónyuge; marido, esposo
- Significado legislativo-religioso

Cónyuge (marido o mujer; generalmente el marido)

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

زواج

- Significado lingüístico
- n. casamiento, matrimonio, boda; vínculo matrimonial
- Significado legislativo-religioso

Matrimonio, nupcias, enlace conyugal.

- Fuente del término: Sunna
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

زوجة

- Significado lingüístico
- n. mujer, esposa
- Significado legislativo-religioso

Mujer, esposa, cónyuge.

- Fuente del término: Sunna y Corán

- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

ظهار

- Significado lingüístico

v. parecer

- Significado legislativo-religioso

Voto de continencia conyugal por asimilación incestuosa.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

،

عانس

- Significado lingüístico

adj. Soltera

- Significado legislativo-religioso

Mujer que ha superado la edad normal de matrimonio sin haberlo contraído.

- Fuente del término: Sunna
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español

عدة

- Significado lingüístico

n. plazo legal para nuevas nupcias de la mujer

- Significado legislativo-religioso

Plazo legal para nuevas nupcias de la mujer, periodo de espera de la mujer después de un repudio (que, si no es definitivo, posibilita al marido a retomar la convivencia con la mujer) o de una anulación matrimonial, o de la muerte del marido antes de volverse a casar de nuevo.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario avanzado árabe, Diccionario de derecho islámico

عفة

- Significado lingüístico

n. castidad, abstinencia

- Significado legislativo-religioso

En lo relacionado al matrimonio, el hecho de no engañar a la pareja ni cometer adulterio.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de derecho islámico

عصمة

- Significado lingüístico

n. protección, castidad

- Significado legislativo-religioso

Vínculo conyugal, matrimonio

Potestad del esposo sobre la esposa

Autoridad marital y derecho de disfrute de la mujer (que le cede este derecho a cambio de la contrapartida del *mahr*).

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de árabe culto moderno, Diccionario de términos jurídicos árabe-español, Diccionario de derecho islámico

عقد

- Significado lingüístico

n. contrato

- Significado legislativo-religioso

En términos jurídicos, acta de matrimonio.

- Fuente del término: Sunna y Corán
- Fuente lexicográfica: Diccionario de términos jurídicos árabe-español

IV. Análisis de datos

En este apartado pretendemos realizar una selección de los términos de nuestro corpus, teniendo en cuenta los siguientes factores: aquellos con una mayor diferencia entre el significado lingüístico y legislativo-religioso; además, consideraremos el grado de relevancia dentro de la rama del derecho matrimonial islámico y la importancia que adquieran para nuestro trabajo de investigación; por último, cabría la posibilidad de anotar si existe alguna equivalencia en las legislaciones y religiones occidentales, especialmente dentro de España.

Comentaremos, sobre cada uno de estos términos seleccionados, los apartados que consideremos pertinentes, dependiendo del término que tratemos. Estos apartados incluirán: por supuesto, un análisis exhaustivo de las diferencias que encontremos entre el significado lingüístico (o el equivalente que nos proporcionen las fuentes lexicográficas correspondientes) y el significado legislativo-religioso (para el cual nos dirigiremos a enciclopedias y diccionarios especializados en la materia); un extenso desarrollo de todos los aspectos que encontremos sobre estos términos, otros términos que engloben los mismos a su vez, así como posibles sinónimos o las distintas aplicaciones que estos tengan en la vida jurídica de los musulmanes; además, una parte interesante de nuestro análisis, cuando sea posible, será la de fijarnos en cómo se lleva a la práctica cada uno de ellos, cómo lo interpreta la sociedad y lo que ocurre en la realidad de esta población.

Este último apartado, en tanto que sea oportuno, lo enfrentaremos a la perspectiva y el punto de vista occidental sobre el término o el campo en cuestión. Será particularmente interesante comprobar cómo el mundo occidental, con tan poco conocimiento, genera tantos prejuicios y extiende falsos mitos sobre asuntos sobre los que, quizá, no ha investigado.

Dividiremos este análisis en dos grandes bloques que, a su vez, englobarán todos los términos que se considere oportunos para su desarrollo. Estos serán, primero, el bloque del matrimonio, en el cual presentaremos el concepto como tal y, a partir de ahí, expondremos los distintos términos contenidos en nuestro corpus que derivan de este. Y, segundo, el divorcio que, igualmente, contendrá una serie de conceptos clave para su desarrollo en este análisis.

IV. 1. El matrimonio o *nikah*

Comenzaremos, por tanto, con el análisis de uno de los términos sobre el que gira toda nuestra investigación: el matrimonio. Además, dentro de este se engloban términos relacionados con el término de “matrimonio”, contenidos en el corpus, los cuales comentaremos también en este apartado.

Tal como establecemos en los distintos apartados de nuestro corpus, primero pasamos a analizar de manera más exhaustiva los equivalentes lingüísticos y los significados o interpretaciones legislativo-religiosas del término “matrimonio”.

El *Diccionario avanzado árabe* (Corriente y Ferrando 2005: 1202) nos ofrece como equivalente para *nikah*: ‘casamiento’, ‘matrimonio’.

Por otra parte, buscamos a la inversa el término “matrimonio” en el *Diccionario de islam e islamismo* (Maillo 2005: 279), donde se nos ofrece una posible traducción: *nikah*. En esta entrada, además, se nos ofrece información muy valiosa que tomaremos en cuenta para el análisis del término:

“Pese a las diferencias estatales y de escuela jurídica, todos los códigos de familia comparten unas características básicas a propósito del matrimonio: la necesidad de que las partes tengan capacidad jurídica, el acuerdo de los futuros cónyuges, la entrega del acidaque, la prohibición del matrimonio por razones de confesión o parentesco, la licitud del repudio por parte del varón.” (Gómez 2009: 207-210)

Por otra parte, nos añade la entrada, el matrimonio (*nikah*), se formaliza mediante un contrato, no necesariamente escrito, en que tampoco se requiere la presencia de un funcionario religioso. En este contrato, el marido entrega a la esposa una dote nupcial (*mahr*). Hasta que se consuma el matrimonio, esta dote no pertenece en términos jurídicos a la mujer. Etimológicamente, *nikah* significa ‘penetración’, pero ello no quiere decir que necesariamente se produzca de manera subsecuente al matrimonio.

De igual manera, si consultamos el *Diccionario de derecho islámico* (Maillo 2005: 279), este nos proporciona como término equivalente en nuestra lengua: “‘coito’, de ahí, ‘casamiento’”. Según este diccionario, establecemos ahora el significado legislativo-religioso:

“Según el derecho musulmán, es un contrato de simple derecho civil (no tiene carácter especialmente religioso en un medio social que confunde lo espiritual y lo temporal), contrato por el cual el marido (*zawg*) se asegura el disfrute físico de la esposa (*zawga*) con el pago de una dote (*mahr*) y de ciertas obligaciones, como son las de tipo conyugal y el deber de suministrarle alimentos, vestimenta y alojamiento (*nafaqa*).”

El concepto del matrimonio también se define en el Código familiar marroquí, la Mudawana, a la cual nos remitiremos para obtener otra definición recogida en el derecho islámico que, a pesar de no ser norma general para todos los códigos musulmanes, se acerca bastante a ser la norma general.

“El art. 4 del Código define el matrimonio como un pacto fundado en el consentimiento mutuo con vista a establecer una unión legal y duradera entre un hombre y una mujer. Tiene como fin la vida en la fidelidad recíproca, la pureza y la fundación de una familia estable, bajo la dirección de ambos esposos, conforme a las disposiciones del Código.” (Larrondo 2009: 23)

A propósito de la definición de este término tan crucial en nuestra línea de investigación, el mismo *Diccionario de derecho islámico* nos añade en la entrada de ‘muhsan’, que el matrimonio supone la cualidad más importante de todas, pues libra del pecado de la fornicación y es “*remedium concupiscentiae*” (Maillo 2005: 246)

Por otro lado, nos interesa en especial establecer, a continuación, los requisitos necesarios para que el matrimonio sea válido jurídicamente, explicados de manera más extensa por Larrondo (2009: 26-36) en la Mudawana, que son:

- 1) Que ambas partes sean mayores de edad, es decir, que tengan más de 18 años cumplidos.
- 2) Se requiere que, tanto la mujer como el hombre, tengan plenas facultades mentales. Se trata de un proceso por el cual, el juez, escucha los motivos que llevan a la pareja a contraer matrimonio, así como los testimonios de los padres de ambos, siempre sujeto a la aprobación del representante legal, que ha de autorizar el acto del matrimonio. A partir de este momento, ambos “adquieren por el matrimonio la capacidad civil para todos los derechos y obligaciones (art. 22).
- 3) Asimismo, existen una serie de impedimentos, sobre todo por razones de parentesco, que imposibilitan, en términos legales, contraer matrimonio: “Los impedimentos del matrimonio son perpetuos o temporales. [...] En cuanto a los impedimentos temporales, se establecen los siguientes (art. 39):
 - a. “El matrimonio simultáneo con dos hermanas o con una mujer y su tía paterna o materna [...]”

- b. “Tener a la vez un número de esposas que exceda el número legalmente autorizado”.²
 - c. “El repudio entre los cónyuges por tercera vez hasta que la mujer finalice su plazo legal de espera de un matrimonio efectivo y legalmente consumado con otro esposo. [...]”
 - d. “El matrimonio de una musulmana con un no musulmán y el matrimonio de un musulmán con una no musulmana, salvo que pertenezca a una religión revelada.”
 - e. “El matrimonio con mujer casada o en período de viudedad o continencia.”
- 4) Por otro lado, se precisa un documento legal, denominado el “expediente matrimonial”, el cual habrá de recoger lo siguiente:
- a. Un formulario de solicitud que cuente con la autorización.
 - b. El acta de nacimiento de ambas partes.
 - c. El “certificado administrativo” de ambas partes.
 - d. Autorización pertinente en casos de minoría de edad, poligamia, entre otros posibles casos.
 - e. “Certificado de aptitud para el matrimonio, en el caso de los extranjeros.”
- 5) Celebración del matrimonio, y el consentimiento mutuo y explícito de ambos cónyuges.

Además, se establece en este código que no se puede llevar a cabo la práctica de la poligamia sin consentimiento explícito de la primera esposa del hombre, aunque sobre este tema nos extenderemos en mayor medida en un apartado siguiente, dedicado exclusivamente a la poligamia.

Según el *Diccionario de islam e islamismo* (Gómez 2009: 208), el matrimonio lo recomiendan las cuatro escuelas jurídicas, pues este significa la imitación más cercana a la vida del Profeta, quien se casó por lo menos en nueve ocasiones y quien consideraba el matrimonio como la conducta más pura de un musulmán.

En lo que respecta a las relaciones sexuales dentro del matrimonio, se alienta a los esposos a que las mantengan. Sin embargo, fuera del matrimonio, a estas relaciones se las considera fornicación *–zina–* y al que cae en este pecado fornicador y adúltero *–zani–* (Feria 2006: 201). No obstante, ahondaremos más en este asunto en un apartado siguiente.

Pasamos ahora a definir un término directamente ligado con el matrimonio islámico: la coacción matrimonial, o *gabr*. Según el *Diccionario de derecho islámico*:

“El derecho musulmán reconoce dos mayorías de edad: una referida a la persona y otra a los bienes; la primera se adquiere con la pubertad; la segunda el joven la alcanza mediante la constatación o declaración de capacidad por parte de su tutor [...]” (Maillo 2005: 85).

A saber, conforme a esta tradición de la época preislámica, a una persona que no había alcanzado la pubertad se la podía obligar a casarse. El Profeta, aunque aconsejaba a los padres que casaran a sus hijos jóvenes, sostenía también que si “un hombre casa a su hija contra su voluntad, el matrimonio es nulo”. A pesar de que en la norma islámica no apareciera este derecho de coacción, se legaliza y empieza a regular. Esta práctica “se justifica como una supervivencia del régimen familiar patriarcal, y el titular solo podía utilizarla en el interés de su pupilo”.

Encontramos, dentro del matrimonio, distintos tipos o variantes del mismo (Maillo 2005: 282):

² En la época preislámica no existía un límite de esposas con las que el hombre podía contraer matrimonio; sin embargo, con la aparición de la jurisprudencia y la regulación del derecho islámico, se establece un número máximo de cuatro esposas por hombre.

- *Nikah al-gabr*: matrimonio coactivo, basado en el derecho de coacción matrimonial que hemos comentado con anterioridad, y que hoy día se ha limitado su práctica, o incluso suprimido.
- *Nikah al-mut'a*: 'matrimonio de placer o temporal'. El matrimonio temporal "se basa en una aleya (Corán 4:24) interpretable como un reconocimiento de la posibilidad de establecer uniones maritales de carácter temporal a condición de que conlleven un acuerdo económico, generalmente el pago de un estipendio a la mujer." (Gómez 2009: 236-237) Esta práctica, apenas presente hoy día, es considerada por ciertos grupos como mero placer, lo que llevaría al pecado de la fornicación, y se castiga duramente, por ello, en algunas regiones.
- *Nikah at-tafwid*: 'matrimonio fiduciario o con mandato de fiducia o confianza'. Según el *Diccionario de derecho islámico*, es un tipo de matrimonio que no establece una cantidad determinada de la dote hasta pasado un periodo después del matrimonio.
- *Nikah at-tahkim*: 'matrimonio arbitral'. Se trata del tipo de matrimonio que otorga la decisión de la cantidad de la dote nupcial a una tercera persona o "árbitro".
- *Nikah at-tasmiya*: 'matrimonio con una dote nupcial determinada'.

A continuación, estableceremos los pilares del matrimonio, ya comentados anteriormente en el apartado de las consideraciones teórico-prácticas y a partir de los cuales definiremos otros términos dentro de este campo, con relevancia en nuestro análisis. La *Risala*, un clásico del *fiqh* que introduce a los aprendices a la *Sunna* y a la jurisprudencia, establece que el matrimonio no será válido sin "un tutor, la dote y dos adules" (Laraki³ 1999: 307). El matrimonio, asimismo, se basa en cuatro pilares: "el *wali* o tutor matrimonial, el objeto de contrato, la fórmula de acuerdo verbal y la dote" (Laraki 1999: 307).

IV. 1. 1. El wali y los testigos adules como elementos obligatorios para la validez del matrimonio

Es necesario el tutor matrimonial o *wali* que, tal como hemos definido en nuestro corpus, es el "procurador a efectos matrimoniales" (Feria 2006: 411).

Las condiciones que ha de cumplir todo *wali*, como elemento obligatorio para la formalización del matrimonio son ser musulmán, libre, adulto, varón y tener plenas facultades mentales (Laraki 1999: 307).

Siguiendo esta línea, y respecto a los elementos obligatorios del matrimonio, cabe mencionar a los testigos, necesarios para la validez del matrimonio. En la *Risala*, Laraki (1999: 308) nos comenta que "si los adules no atestiguaron el contrato, que no se consume el matrimonio hasta que estos no den fe de ello." Los testigos, o adules, poseen la cualidad de *'adala*, que significa 'equidad', 'justicia', 'integridad' (Corriente, Ferrando 2005: 750) y supone "un valor doctrinal y un principio ético en el islam" (Gómez 2009: 4). Esta cualidad de "integridad moral" debe estar presente en el adul para poder atestiguar en el matrimonio y ser nombrado por el Emir o juez. En caso de no encontrarse adules presentes durante el casamiento, se encomienda que se aumente el número de testigos, no necesariamente con el título de adules. Es importante subrayar, el hecho de que los testigos no son esenciales para la validez del contrato matrimonial en cuestión, sino para la consumación de este:

"Si se consuma el matrimonio sin que los adules hayan dado fe del mismo, habrá de disolverse el matrimonio por medio de un divorcio pronunciado por el juez y se les aplicará a los esposos la correspondiente pena legal (*hadd*) si el matrimonio no ha sido difundido y confiesan haberlo consumado, aunque aludan ignorancia de la ley. No obstante, si el matrimonio ha sido difundido

³ Citaremos al hilo del texto y en la bibliografía a Ibn Abi Zayd al-Qayrawani en los puntos que se establecen en la *Risala* referentes al tratado jurídico y, cuando citemos los comentarios nombraremos a Laraki.

por medio de una fiesta [...] no se les aplicará la pena legal, aunque aludan conocimiento de la ley.” (Laraki 1999: 308)

Volviendo a la figura del wali o tutor, el *Diccionario de islam e islamismo* (Gómez 2009: 350-351) dedica una entrada a definir a esta figura: se trata de la “persona en quien recae la responsabilidad de velar por una *wilaya* (‘encomienda’)”.

Es una figura presente en bastantes códigos de la familia islámicos y también una de las figuras contra las que más ha luchado el movimiento feminista. (Gómez 2009: 350-351).

IV. 1. 2. El objeto de contrato y la fórmula de acuerdo verbal

Lo siguiente que trataremos en el análisis será el objeto del contrato matrimonial. Este consiste en las figuras del esposo y la esposa, los cuales “han de estar libres de impedimentos legales para contraer el matrimonio” (Laraki 1999: 307). Este es el derecho a la mujer, por parte del marido, “sobre la que adquiere poder marital (*‘isma*)” (Maillo 2005: 212). La esposa acepta que este tenga poder sobre ella a cambio de su derecho a recibir la dote (*mahr*) estipulada.

“Según otra teoría, el hombre adquiere derecho de disfrute de la mujer, mediante su consentimiento, a cambio del pago de una indemnización y la obligación de atender a su alimentación, vestimenta y alojamiento (*nafaqa*)”.

Este último término lo trataremos de manera más extensa en uno de los siguientes apartados.

Por otro lado, a partir de la petición de mano del esposo a la esposa –*‘hatb’*–, se da la fórmula de acuerdo verbal. Mediante esta, el marido y llega a un acuerdo con la esposa a través del *wali*. Este entrega a la esposa al esposo mediante la fórmula verbal que crea conveniente. Por su parte, el esposo tendrá que formular su aceptación y puede, a su vez, ser este quien pida al wali que le entregue a la mujer. En el momento en que ambas partes acepten, se cumple el matrimonio. (Laraki 1999: 308)

IV. 1. 3. El mahr o dote nupcial

“Y dad a las mujeres su dote como regalo; pero si, voluntariamente, renuncian a una parte en vuestro favor, disfrutadlo complacidos y con buen ánimo.” (Corán 4:4)

En este versículo coránico se estipula que los maridos den a sus mujeres una dote a modo de regalo. Este último término es el equivalente de *nihla* que, según nuestro corpus, es el “regalo de bodas”. Por tanto, el Corán estipula que se dé la dote como un regalo. En la versión comentada del Corán de Muhammad Asad (2001: 101) vemos, en el comentario de este versículo en concreto, que este término contiene un matiz en su significado de ‘dar algo voluntariamente’ y ‘de buen grado’ sin esperar una recompensa a cambio de esa dote.

El *mahr*, o dote nupcial, se trata de la segunda condición esencial para que se cumpla el matrimonio islámico. Nos dirigimos al *Diccionario de derecho islámico* para establecer la definición de este término tan relevante en nuestra investigación. Según este, el *mahr* (sinónimo de *sadaq*) está directamente relacionado con el objeto del contrato. Tal como hemos establecido en el anterior apartado, sin la dote la mujer no aceptaría que el hombre tuviera poder marital sobre ella. Es por eso que se dice que el contrato matrimonial se veía en el derecho islámico como un contrato de venta, porque sin el pago de la dote, el matrimonio no es válido: “Y así como un contrato de venta es nulo si no hay pago del precio convenido, así, para los malikíes, es nulo el matrimonio sin el pago del *mahr* (o parte de él).” (Maillo 2005: 211-212)

Además, se establece que “la dote mínima es de un cuarto de dinar”⁴ (Laraki 1999: 308) y la mujer no tiene derecho a rechazar la cantidad mínima establecida. En cuanto al máximo de esta

⁴ Es decir, un cuarto de dinar de oro.

dote, las escuelas difieren entre sí, pero aun así se recomienda no fijar cantidades muy exageradas (Laraki 1999: 308).

La dote puede ser de dos tipos: por un lado, la dote concertada por los esposos, la cual se especifica explícitamente en el contrato o “dote designada” (*al-mahr al-musammà*); y, por otro, la “dote de paridad” (*sadaq al-mitl*), que es la que no se especifica en el contrato o directamente se anula, pues se tiene en cuenta la cantidad de dote que han recibido las demás mujeres de la familia de la esposa para especificar la presente dote. (Maillo 2005: 212) La dote es una condición para la formalización del matrimonio que todas las escuelas jurídicas sostienen. El matrimonio, obligatoriamente trae consigo el *mahr*; en lo único que se diferencia cada escuela es en la cantidad mínima exigida.

Es por ello que se exige la especificación de la cantidad de dote que va a recibir la esposa, pues si esta no aparece especificada, es decir, es *mahr al-musamma*, podría no llegar a producirse o entregarse a la mujer. En caso de que se especifique la cuantía de la dote, esta podrá entregarse antes o después del casamiento: “está permitido adelantar o aplazar la dote asignada, total o parcialmente, en no pocos códigos vigentes” (Maillo 2005: 213). La mujer, en caso de no determinarse una cantidad específica de la dote en el contrato matrimonial, tiene pleno derecho a solicitar la anulación de este. Sin embargo, si se consuma el matrimonio, pero no se ha especificado la dote con anterioridad, no se podrá anular el contrato, y la esposa tendrá derecho al otro tipo de dote que hemos definido en el párrafo anterior: la dote de paridad o *sadaq al-mitl*.

Vemos, por tanto, la diferencia entre los dos tipos de dote. Al inicio, se especificó que el término *sadaq* era sinónimo de *mahr*. No obstante, establecidos los tipos de *mahr*, comprobamos que tienen diferencias en el significado, y que *sadaq* es, en realidad, una variante de la dote nupcial o *mahr*.

Un aspecto que se deja claro en el Corán, sin embargo, es que la cantidad mínima de dote que se estipule no está establecida en la norma, sino que son los esposos o el esposo y el tutor quienes, por cuenta propia, deciden la cantidad. Además, esta dote puede tratarse de un mero “regalo simbólico” (Asad 2001: 101).

Cabe mencionar, ahora, un término directamente relacionado con la dote nupcial: el matrimonio por compensación o *shigar*, definido ya en nuestro corpus. Este, lo define el *Diccionario de derecho islámico* (Maillo 2005: 358) como un “contrato de un doble matrimonio en que las esposas hacen las veces de las correspondientes dotes”. Tal como hemos comentado en los párrafos anteriores, si una dote está presente únicamente en apariencia, es decir, no se especifica su cuantía en el contrato, el matrimonio se puede anular. El diccionario nos pone un ejemplo muy claro:

“Si, por ejemplo, un padre diera a su hija en matrimonio, estipulando una dote de 300 dinares⁵ a condición de que el pretendiente le diera a su propia hija en matrimonio por una dote de 300 dinares, ambas cantidades se compensarían y no se haría ningún pago real. Los beneficiarios, entonces, serían los dos maridos y padres, no las mujeres que no recibirían dote alguna, aunque figure en el contrato.”

Es por ello que esto se ve como un “intercambio de mujeres” y moralmente incorrecto, aunque solo por tres de las cuatro escuelas jurídicas. Estas tres considerarían nulo el matrimonio si se diera este supuesto caso, pues caería en uno de los vicios de la dote, los cuales pasamos a explicar a continuación. “No está permitido el matrimonio *shigar*, el cual consiste en un intercambio de mujeres.” (Laraki 1999: 311)

⁵ 300 dinares equivalen, aproximadamente, a dos euros.

Según los juristas musulmanes, el matrimonio deja de ser válido en cuanto la dote cae en estos casos de “irregularidad”, los llamados “vicios de la dote nupcial” o *fasad as-sadaq* (Maillo 2005: 77), al ser esta condición necesaria para que el matrimonio sea válido:

- 1) En caso de que la dote sea inferior a la cantidad mínima que se exige o no sea real.
- 2) En caso de que la dote se pretenda pagar en un plazo de tiempo establecido demasiado largo o, simplemente, no se establezca ese periodo de tiempo, llamado *kali*’.
- 3) Si en el contrato matrimonial está “expresamente estipulado que no habrá dote”.
- 4) En caso de que la dote consista en objetos no comerciables, como animales, o cosas que no tengan sentido.
- 5) En caso de que la dote quede como “mera ficción al ser compensada por un casamiento *sigar* (contratar un doble matrimonio en que las esposas hacen de las correspondientes dotes)”.

El *kali*’, mencionado en el punto 2 de los vicios de la dote es la “parte de la dote nupcial diferida, pagadera en un plazo estipulado en el contrato”. (Maillo 2005: 186) Mediante el consenso de la población musulmana, se estableció que si el marido daba una parte de la dote a la esposa inmediatamente después de la celebración del matrimonio –parte a la que se denomina *naqd-*, había de entregarle el resto de la dote –es decir, el *kali*’– en un plazo de tiempo determinado, fijado por él mismo.

No podemos acabar el apartado dedicado a la dote nupcial sin reflexionar sobre la parte moral de esta práctica tan extendida. Si bien es cierto que, fue durante la época preislámica que el matrimonio se consideraba más un contrato de venta de la esposa al esposo, que la unión de una pareja por cuestiones de amor, afinidad o complicidad, con la llegada de la Sunna y la jurisprudencia se pudo regular, desde una perspectiva más ética, esta entrega de la dote.

En cualquier caso, esta costumbre puede ser interpretada con un sentido de posesión por parte del hombre sobre la mujer, al pagar –ya sea en términos materiales o espirituales– por la mujer. En cierto modo, significa una idea de posesión sobre la mujer mediante la dote, más aún si se hace con el pago de algo material o una suma de dinero.

Quedan, de esta forma, enumerados y definidos los elementos obligatorios para que el matrimonio islámico sea válido, así como sus pilares esenciales.

Los siguientes apartados de este primer bloque irán dedicados a aspectos de la vida de las mujeres musulmanas, incluidos en nuestro corpus, que consideramos necesario tratar de manera breve.

IV. 1. 4. Nafaqa: el derecho a la manutención de la esposa en el matrimonio

El derecho a la manutención de la esposa –o de los hijos– por parte del esposo se traduce en árabe por *nafaqa*. El *Diccionario avanzado árabe* (Corriente, Ferrando 2004: 1192) nos ofrece el siguiente equivalente o traducción: ‘pensión’, ‘alimentos’.

El derecho de pensión alimenticia a la esposa o a los hijos por parte del hombre se denomina *nafaqa*, y está recogida en una de las cláusulas de “Filiación y paternidad”, perteneciente a la Mudawana. Según esta disposición, la mujer tiene derecho a alimentos, vestimenta, tratamiento médico y “todo lo que se considere necesario [...]”

Se consideran personas con derecho a manutención la esposa, los hijos y los padres. Sin embargo, se establece un orden a seguir en caso de conflicto: la esposa habrá de recibir la pensión alimenticia “desde el momento de la consumación del matrimonio” (Larrondo 2004: 74).

Dolores y Zurilla (2004: 87-91) sostienen que, a pesar de que la mujer no posee el derecho “constante” de recibir alimentos y manutención durante todo el matrimonio, sí tiene derecho a disponer de vivienda, sustento, atención médica y vestimenta por parte de su marido. La *nafaqa*,

a diferencia de la dote o *sadaq*, no se trata de un elemento esencial para la validez del contrato, sino que se podría, en todo caso, prescindir de ella si ambos cónyuges así lo dispusieran antes de contraer matrimonio.

IV. 1. 5 La virginidad – *bikr* y *thayyib*

Pasamos ahora a presentar algunos términos relacionados con un aspecto de la vida de las musulmanas sobre los que gira mucho debate: la virginidad. Nos dirigimos, primero, a la Risala, con el objetivo de comprobar lo que hay escrito en este tratado sobre este término. Cuatro puntos se dedican en el capítulo el matrimonio a tratar la virginidad de la mujer:

“4. El padre podrá casar a su hija virgen sin su permiso aunque esta ya sea púber. 5. Pero si así lo desea, el padre podrá consultarla. 6. En el caso de la virgen, otro que no sea el padre –ya sea el guardián testamentario u otra persona– no podrá casarla hasta que no sea adulta y dé su consentimiento. En cuyo caso, su silencio será tomado como su consentimiento. 7. A la mujer que ya ha estado casada no la casará ni su padre ni nadie más sin que sea con su propio consentimiento expresado verbalmente.” (Al-Qairawani 1999: 308-309)

Dos términos se distinguen en cuanto a la virginidad –y la pérdida de esta– de la mujer: *bikr* y *thayyib*. Tal como hemos dispuesto en los apartados del corpus pertinentes, el *Diccionario de términos jurídicos árabe-español* (Feria 2006: 87) define *bikr* como “virgen (como término no especializado); no desposada con anterioridad, soltera (asentado por la jurisprudencia)”; sin embargo, en los comentarios de la Risala se puntualiza una diferencia entre los términos mencionados anteriormente: *bikr* “es legal, y categoriza como virgen a la mujer que no ha perdido su virginidad en el matrimonio”; *thayyib*, por otro lado, se utiliza cuando la mujer “ha perdido la virginidad en el matrimonio” (Laraki 1999: 309).

Un aspecto interesante es que, si la mujer, sin embargo, pierde la virginidad por causas ajenas a ella –por ejemplo a causa de una caída–, si comete el pecado de la fornicación o si es violada, sigue siendo virgen en lo que a los términos legales se refiere.

Lo que se establece en la Risala es que un padre puede casar a su hija, siempre que sea virgen y aunque no haya alcanzado la pubertad. Sin embargo, a pie de página, en un comentario, encontramos que el traductor sostiene que el hombre ha de cumplir una serie de requisitos para que el padre pueda decidir casarlos, como que “no puede casar a su hija sin su permiso con un hombre que padece demencia, una enfermedad infecto-contagiosa que pudiese perjudicarla o una enfermedad o defecto genital” (Laraki 1999: 308).

Cabe retomar, ahora, un tema del que hay cantidad de información escrita y sobre el que escriben numerosos autores: la fornicación o *zina*.

IV. 1. 6. La fornicación o *zina*.

En términos lingüísticos, resulta interesante hacer una búsqueda en el diccionario del término “fornicación”, así como de los términos que esta engloba, que son los que se establecen en el siguiente párrafo –adulterio, relaciones prematrimoniales, relaciones homosexuales y violación– en una fuente lexicográfica que nos proporcione la traducción del español al árabe. El *Diccionario de árabe culto moderno* nos da como equivalentes ‘fornicación’, ‘adulterio’, ‘prostitución’.

La *zina*, según Gómez (2009: 373) es toda aquella “relación sexual y moral jurídicamente ilícita (*haram*), penada por la charía como una transgresión criminal.” Esto se refiere a las relaciones sexuales que se mantienen fuera del matrimonio o a las relaciones sexuales extramatrimoniales. Se incluye en relaciones jurídicamente ilícitas el adulterio, las relaciones matrimoniales antes de contraer matrimonio, las homosexuales y la violación.

Por supuesto, no todas ellas están vistas de la misma manera y no todas acarrear las mismas consecuencias. Las escuelas jurídicas aplican distintas penas dependiendo del delito, o incluso

llegan a igualar algunos de ellos. Para que se pueda tener clara la sentencia para este pecado, tan mal visto por el Islam, se han de cumplir unas condiciones: por un lado, “exigen el testimonio de cuatro varones adultos de contrastada probidad.” Además, se establece la siguiente pena: “En caso de falsa acusación o de imposibilidad de que el demandante cumpla con los requisitos procesales, recaerá sobre él un castigo de un máximo de ochenta latigazos.”

IV. 1. 7. El velo o hiyab. ¿Símbolo de distinción o sumisión?

En efecto, no podemos dejar de dedicar un apartado específico al velo de la mujer musulmana, costumbre que ha sido duramente criticada por el mundo occidental y sobre la que gira mucha polémica. Pero, antes de hablar sobre esto, vayamos al quid de la cuestión: el origen y la historia del velo o *hiyab*.

“¡Oh Profeta! Di a tus esposas, a tus hijas y a las [demás] mujeres creyentes, que deben echarse por encima sus vestiduras externas [cuando estén en público] esto ayudará a que sean reconocidas [como mujeres decentes] y no sean importunadas. Pero [aun así,] ¡Dios es en verdad indulgente, dispensador de gracia!” (Corán 33:59)

En este versículo, además de otro que veremos a continuación, se establece el uso del velo en la mujer musulmana. El uso del velo y el tipo depende del país en que nos encontremos, “pues el tamaño, color y colocación del *hiyab* o las condiciones en que se usa dependen tanto de costumbres locales como del a intención de quien lo lleva” (Gómez 2009: 139).

Cabe observar, ahora, en otro de los versículos referidos al cubrimiento de ciertas partes privadas, de hombres y mujeres, se establece que “los creyentes” y “las creyentes” “han de bajar la mirada y guardar su castidad” (Corán 24:30-31). Asad sostiene que, debido a que este mandamiento iba dirigido en su momento a las mujeres e hijas de Mahoma, a las que se recomendaba tapar sus partes privadas con vestimentas, denominadas *min yalabibihinna*, no constituía una obligación propiamente dicha de la jurisprudencia, pues no tenía “carácter de mandamiento” –*hukm*–, sino que se trató más bien de una “norma moral”. Por tanto, tal como afirma Asad, esta norma moral está, en un principio, sujeta a posibles modificaciones que se puedan producir a lo largo de los años y de los cambios sociales que puedan producirse.

Sin embargo, estos versículos no establecen esta obligación de cubrirse los rostros y el cuerpo las mujeres por sumisión al hombre, sino con un sentido más bien de protección, al contrario que lo que establece la Biblia. En el Corán está escrito: “[...]; esto [el velo] ayudará a que sean reconocidas como mujeres decentes y no sean importunadas” (Corán 33:59). Esto indica claramente la recomendación del velo con el objetivo de distinguirse como mujer musulmana en la sociedad, además de añadir “y no sean importunadas”, lo que nos da a entender un sentimiento también de protección.

Nos dirigimos, ahora, a la Biblia, donde se nos habla también de un cubrimiento para las mujeres; sin embargo, se insta a estas a taparse por motivos de sumisión al hombre y para dejar clara la autoridad de este ante las mujeres. Nos remitimos a una escritura de la Biblia, donde se habla del velo de las mujeres:

“Pero toda mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta, afrenta su cabeza; porque lo mismo es que si se hubiese rapado. 6 Porque si la mujer no se cubre, que se corte también el cabello; y si le es vergonzoso a la mujer cortarse el cabello o raparse, que se cubra. 7 Porque el varón no debe cubrirse la cabeza, pues él es imagen y gloria de Dios; pero la mujer es gloria del varón.” (1 Corintios 11:5)

IV. 1. 8. Poligamia

Y si teméis no ser equitativos con los huérfanos, entonces casaos con [otras] mujeres que os sean lícitas: dos, tres o cuatro; pero si teméis no ser capaces de tratarlas con equidad, entonces [solo] una –[con] aquellas esclavas que sean de vuestra propiedad–. (Corán 4:3)

En la época preislámica no se establecía el número máximo de esposas que podía contraer en matrimonio un hombre, sin embargo, con el surgimiento del Islam y de la jurisprudencia islámica,

se comienza a regular este aspecto, limitando el límite que un hombre podía tomar como esposas, así como una serie de requisitos para poder solicitar estos matrimonios y ofrecer una mayor protección a las mujeres con varias reformas.

Respecto a las limitaciones de esta práctica, aparecen reguladas en diversas fuentes. Una de ellas, la Risala:

“[Número máximo de esposas] 43. Le está permitido tanto al hombre libre como al esclavo casarse con cuatro mujeres libres musulmanas, cristianas o judías. 44. El esclavo puede casarse con cuatro esclavas musulmanas. 45. El hombre libre también puede hacer eso si teme fornicar o cometer adulterio y no encuentra medios suficientes para casarse con mujeres libres.” (Al-Qairawani 1999: 318)

No obstante, es necesario que los hombres cumplan una serie de requisitos con sus mujeres, para así proceder a la “autorización judicial de la poligamia” (Cervilla y Zurita 2004: 49). En la Mudawana también se establecen estos requisitos, así como otros aspectos que trataremos más adelante:

“[...] el hombre que desee casarse con otra mujer tendrá que presentar ante el tribunal una solicitud de autorización a tal efecto, siempre que el marido no se haya comprometido a renunciar a la poligamia; dicha solicitud deberá indicar los motivos excepcionales que la justifican y deberá acompañarse de una declaración sobre la situación económica del solicitante.”

Como vemos, un hombre no puede tomar a varias esposas en matrimonio, sin antes demostrar que tiene una estabilidad económica para mantener a la familia; además, se establece en la Risala que “el hombre deberá tratar igualmente a sus esposas, desde el nivel de las relaciones sexuales, hasta la manutención, la vivienda o la vestimenta”. Se establece, además, que todo aquel “que no trate con igualdad a sus esposas estará desobedeciendo a Allah y a su Profeta” (Laraki 1999: 319).

Además, el juez o imam podrá rechazar la solicitud mencionada anteriormente si se dieran los siguientes casos de irregularidad por parte del hombre (Cervilla y Zurita 2004: 49):

- 1) En caso de que este no presente un “motivo objetivo excepcional”.
- 2) Asimismo, cuando el hombre no demuestre tener la suficiente estabilidad económica para mantener a las esposas y posibles hijos e hijas, estableciendo siempre como prioridad la igualdad entre las distintas esposas en los términos mencionados en el apartado anterior.

Por otra parte, en caso de que el hombre tenga ya una primera esposa –con hijos o sin ellos–, será obligatorio que esta primera esposa dé su consentimiento explícito sobre el casamiento de su marido con otra(s) esposa(s). Sin su consentimiento y un acta oficial, a este no se le permite contraer matrimonio con más esposas.

La poligamia ha sido una práctica muy criticada a lo largo de los tiempos por nuestra sociedad. El derecho occidental no recoge en ningún momento la legalidad de la poligamia. De hecho:

“Por su sola admisión, es uno de los aspectos relacionados con la capacidad para contraer matrimonio que más claramente contraviene los principios y valores fundamentales de los ordenamientos jurídicos occidentales.” (Cervilla y Zurita 2004: 50)

Cabe introducir, ahora, el segundo bloque del análisis: el divorcio o que, si bien no trataremos de manera tan extensa como el matrimonio, al ser este campo el punto de partida de nuestro trabajo de investigación, nos interesa también contextualizar y definir ciertos conceptos clave que engloba este término que van, a su vez, ligados al concepto del matrimonio islámico.

IV. 2. El divorcio o talaq

Relativos al concepto del divorcio, encontramos distintos términos entre los que cabe establecer diferencias, si las hubiera, en torno a su aplicación y uso, entre los que están el “repudio”, la “anulación del matrimonio” o la “disolución del matrimonio”. Establecemos, primero, el equivalente lingüístico para el término *talaq*, que aparece recogido en nuestro corpus. Según el *Diccionario avanzado árabe (árabe-español)*, *talaq* equivale a ‘divorcio’, ‘repudio’, ‘separación conyugal’ y, si nos remitimos al *Diccionario de términos jurídicos árabe-español*, *talaq* es la ‘disolución del matrimonio (en sentido general, salvo por fallecimiento), repudio (rectius), repudio marital o “ad nutum” [...]’. En una de las once cláusulas o “puntos fundamentales” de la Mudawana de Larrondo (2009: 22) se establece que “la esposa puede demandar el divorcio”.

Nos dirigimos, ahora, al Código de familia, también, para establecer la definición jurídica del matrimonio, así como sus tipos o variantes y las diferencias que existen entre ellos. Así mismo, añadiremos a este bloque una serie de términos que se engloban en este campo tan amplio.

Según la Mudawana, el matrimonio puede ser nulo o anulable si cae en el vicio, es decir, si resulta ser un matrimonio “ineficaz”:

“Es nulo el matrimonio que carece de consentimiento mutuo de los dos contratantes (hombre y mujer), expresado en los términos del Código. También aquél en que concurre impedimento perpetuo o temporal⁶ o en que los consentimientos de ambas partes no son concordantes.” (Larrondo 2009: 48)

IV. 2. 1. Disposiciones en cuanto a la disolución del contrato matrimonial.

En cuanto a la disolución del matrimonio, se establecen una serie de puntos, entre los que se abarcan los distintos tipos de divorcio y las disposiciones generales recogidas. Seguiremos esta clasificación de Larrondo (2009: 49-59), con el objetivo de contar con una estructura clara en cuanto al divorcio.

- 1) Las normas generales establecen que se ha de recurrir a la disolución del matrimonio mediante el “divorcio” o “repudio”, “conforme al principio del mar menor, al acarrear la ruptura de la familia y el perjuicio a los hijos”. Por ello, se habla aquí de que esta medida tiene un carácter excepcional y se trata del último recurso al que han de acudir los esposos. Los motivos por los que se puede disolver el contrato matrimonial son el fallecimiento, la anulación del contrato, el repudio, el divorcio o el repudio por compensación. La voluntad del repudio habrá de ser producida mediante “palabras inteligibles y por escrito”.
- 2) El fallecimiento. En este apartado se disponen los hechos que se calificarán como “fallecimiento”, como que se declarará “fallecido judicialmente” a toda aquella persona desaparecida en “circunstancias excepcionales”, con plazo de un año desde la desaparición. En caso de aparecer vivo el declarado “fallecido judicialmente”, el juez podrá decretar la nulidad de esta condición o estado declarado primeramente.
- 3) La resolución: “El art. 77 dice que se declarará la resolución del contrato matrimonial antes o después de la consumación según los casos y de acuerdo con los requisitos de este código.”
- 4) Divorcio bajo control judicial (*talaq*). Mediante el divorcio bajo control judicial, se podrá solicitar la disolución del contrato matrimonial, siempre cumpliendo una serie de requisitos en el momento de realizar esta solicitud, como son no estar en estado de ebriedad, no estar coaccionado, en estado de cólera, hacerlo por juramento, “por algo que esté prohibido o a condición de hacer o no hacer algo”. En caso de que el esposo conceda

⁶ Véase en el apartado de “IV. 1. El matrimonio, *nikah*”, los puntos que establecen los requisitos para la validez jurídica del matrimonio.

a su mujer el derecho al repudio, esta podrá solicitarlo contra su marido. A menos que este autorice a su esposa a ejercer este derecho, el mismo pertenecerá en exclusividad al marido. Este tipo de divorcio lleva consigo el trámite judicial que se establece a continuación:

- a. El o la cónyuge tiene que solicitar al tribunal el acta del divorcio mediante dos adules o testigos, con el permiso previo del tribunal.
 - b. El tribunal llama a los cónyuges para realizar un “acto de conciliación”.
 - c. Más tarde, “tiene lugar la fase contradictoria con la concurrencia de los interesados, testigos y personas que considere el tribunal”, con el objetivo de intentar la conciliación.
 - d. Si los cónyuges tienen hijos en común, el tribunal ampliará los actos de conciliación a dos. Si ninguno de ellos da resultado, se impone un plazo máximo de 30 días para que el esposo cumpla con “obligaciones con su esposa e hijos [...], incluyen la dote diferida, en caso de existir los gastos del periodo de separación (*idda*) y la indemnización que se debe a la mujer divorciada [...]
 - e. El tribunal dicta una resolución incluyendo aspectos como los datos de ambos cónyuges, las pretensiones de estos o posible régimen de custodia y visitas de los hijos, si los hubiere.
- 5) El divorcio judicial o *tatliq*:
- a. Divorcio por desavenencias o *chiquaq*. Este tipo de divorcio se da en caso de que los cónyuges o uno de ellos “soliciten al tribunal la resolución de una controversia entre ellos, el cual deberá hacer lo posible para conseguir la conciliación”.
 - b. Divorcio unilateral de la esposa. La esposa tiene derecho a solicitar el divorcio por “incumplimiento de las estipulaciones del acta de matrimonio por su esposo, perjuicios, impago de manutención, ausencia, enfermedad, juramento de continencia y abandono (art. 98).
- 6) Divorcio por mutuo acuerdo o compensación (*khol*). Este tipo de divorcio consiste en, como ya dice el título del mismo, un mutuo acuerdo por parte de ambos cónyuges, “siempre que no perjudique el interés de los hijos.”

El tribunal habrá de tomar una serie de medidas posteriores a la disolución del matrimonio, con el objetivo de determinar la situación de los hijos y la esposa tras el divorcio.

Acabada la clasificación de las disposiciones relativas a la disolución del contrato matrimonial y al hilo del término del “divorcio”, cabe introducir, de manera breve, otro término contenido en nuestro corpus: la *idda*, es decir, el tiempo de espera que “toda mujer divorciada o viuda debe respetar y que actúa como impedimento temporal, de tal suerte que le impide a la mujer contraer nuevo matrimonio válido” (Cervilla y Zurita 2004: 105-106). A lo largo de este periodo, a la mujer le corresponde una manutención o derecho a alojamiento, dependiendo del caso. Este periodo tiene una duración aproximada de tres meses y se aplica tras el repudio.

“El repudio irrevocable con excepción de repudio triple, pondrá fin al matrimonio inmediatamente e impedirá un nuevo contrato matrimonial con la repudiada, excepto después de finalizar su plazo legal de espera de un matrimonio efectivo y legalmente consumado con otro esposo.” (Larrondo 2009: 61)

Las condiciones, plazos de espera, disposiciones sobre cada tipo de divorcio y fórmulas para solicitar el mismo, son extensas y complejas, y cuentan con multitud de cláusulas establecidas por la jurisprudencia islámica. Es por este motivo que no nos adentraremos mucho más en el apartado del divorcio, habiendo establecido ya una serie de puntos necesarios para una introducción a este campo que es el divorcio.

El último apartado de este bloque, así como del análisis de datos, lo dedicaremos a la custodia. Si bien la custodia también se trata de un campo muy extenso y comentado en la jurisprudencia

islámica, trataremos de aportar una pequeña introducción, pues el término está muy relacionado con el presente trabajo de investigación.

IV. 2. 3. La custodia –o hadana– de los hijos

Siguiendo la línea del resto de apartados, comenzaremos este ofreciendo el equivalente lingüístico de *hadana*, para contar con una pequeña introducción de su traducción en las fuentes lexicográficas. En el *Diccionario avanzado árabe* encontramos como equivalente ‘crianza’; ‘cría’, ‘cuidado’; ‘guarda (de menor)’. A la persona responsable de la custodia de los menores, normalmente una mujer, se la denomina *hadina*: ‘nodriza’, ‘niñera’.

Definiremos, ahora, de manera más amplia el término de custodia según el *Diccionario de derecho islámico*:

“La custodia es el derecho de los menores a que se les cuide, alimente y eduque. Este derecho comienza desde el nacimiento, pero su duración no es unánime; su final varía en función de que el menor sea niño o niña, y también [...] según la escuela jurídica en la que se base cada código de estatuto personal.” (Maillo 2005: 103)

Al contrario que el principio de patria potestad, en la jurisprudencia islámica se establecen “dos instituciones” en cuanto al cuidado de menores: la tutela o *wilaya* y la custodia o *hidana*, que es el campo que tratamos aquí. A este respecto, “la tutela, tanto de la persona como de sus bienes, es una institución eminentemente masculina”; sin embargo, “la custodia es una institución en la cual tienen preeminencia las mujeres.” (Maillo 2005 103-104) En principio, esta custodia pertenece a las madres; únicamente en caso de fallecimiento o desaparición de esta, esta pasaría al hombre y, sucesivamente, a la abuela materna.

Según la *Mudawana* (Larrondo 2004: 70), la madre no perderá el derecho a la custodia de los hijos en caso de contraer matrimonio (art. 175) y tampoco por cambiar de domicilio (art. 178). Sin embargo, en caso de caer en conductas temerarias o constituir una “mala influencia” para los hijos, se le podrá retirar la custodia.

Acabamos, de esta manera, el que ha sido el análisis de los términos que más relevantes han resultado para nuestra investigación, dejando claros muchos conceptos que nos eran desconocidos. Hemos tenido la oportunidad de profundizar en gran medida en aspectos muy interesantes de este derecho que es el matrimonial, tan relevante en la jurisprudencia islámica.

A continuación presentaremos las conclusiones a las que hemos llegado tras la realización de este trabajo de investigación, así como las futuras líneas de investigación que se podrían llevar a cabo.

V. Conclusiones

Finalmente, presentamos las conclusiones como apartado final para este trabajo de investigación. Para ello, me es imposible comenzar sin pensar en un aspecto que he notado a lo largo de la evolución de su desarrollo. Al comenzar, me veía en ocasiones abrumada por la cantidad de información que encontraba disponible, en su mayoría, opiniones o críticas; es decir, estudios no realizados desde un punto de vista histórico o descriptivo, que era la información que yo buscaba. Debido a ello, me resultó complejo dar con fuentes primarias que trataran temas como el islam, sin caer en error de no prestar atención a publicaciones que priorizaran los puntos de vista de los autores frente a la información histórica pura. O lo que es lo mismo, la subjetividad a la objetividad. Si bien es cierto que este tipo de publicaciones nos serían de gran utilidad en la redacción de las conclusiones, e incluso en el análisis de datos, como aprendices lego en la materia, lo primero –y esencial– que buscábamos, era dar con la historia y los datos objetivos.

V. 1. Posibles aplicaciones profesionales de este trabajo

Sobre las posibles aplicaciones profesionales y académicas, quisiera dedicar un apartado a subrayar la importancia de este trabajo y estos conocimientos, no solo para los traductores y traductores, sino para aquellas personas que ejerzan de abogados y abogadas o jueces y juezas, pues este campo depende, en gran medida, de las interpretaciones se le da a un determinado concepto. Por eso, considero importante estudiar los términos relacionados con esta área de estudio y presentarlos de manera clara a los lectores interesados.

Cabe mencionar, de igual manera, que este trabajo y especialización responde a la creciente demanda por la lengua árabe, no solo en nuestro país, sino en toda Europa. Debido a la llegada masiva de personas provenientes de países de habla árabe en los últimos años, ha aumentado la demanda de hispanohablantes con conocimientos de árabe para empleos dedicados a la integración social, a la mediación intercultural, a la inmigración o a los derechos humanos.

Por último, tal y como mencionamos en la introducción, quería reiterar la importancia de este corpus y análisis, que va dirigido, principalmente, a los traductores y traductoras. No es necesario mencionar lo crucial que es en nuestra profesión el hecho de distinguir los matices entre los términos a la hora de traducir o interpretar, sobre todo, si se trata de un idioma tan distinto –en términos de gramática, escritura, etc. – al nuestro.

V. 2. Futuras líneas de investigación

Considero importante dedicar un apartado, asimismo, a las futuras líneas de investigación que, de haberme sido posible, habría continuado a partir de esta base. Por supuesto, soy consciente de que este trabajo ha sido de utilidad para forjar una base sobre la cual apoyarme para llevar a cabo futuras investigaciones. Además, lo pretendo con él, como he mencionado en la introducción del trabajo, es presentar una fuente de consulta para aquellos traductores o intérpretes profesionales que quieran adentrarse en la rama del derecho islámico matrimonial, y ser una guía introductoria para aprender más sobre ciertos conceptos de este campo.

España es un país en el que residen más de dos millones de personas que profesan la religión del Islam, por ello opino firmemente que es imprescindible estudiar sobre ciertos temas o conceptos del mismo, así como tener en cuenta, por supuesto, a toda la población, sin caer en el error de hacer distinciones por religión, sexo, procedencia o clase. Debido a esto, considero que todas las investigaciones que se lleven a cabo a partir de este trabajo, deberán partir de esta idea.

V. 3. Aprendizaje personal

Quería comenzar este apartado mencionando la manera en que este trabajo me ha abierto la posibilidad de dedicarme, tras finalizar mis estudios de grado en Traducción e Interpretación, a los estudios árabes e islámicos, a la mediación intercultural, entre otras disciplinas que, a priori, no consideraba como posibles ramas de formación posgrado.

Se trata de un campo con salidas profesionales muy interesantes para nuestro grado que me beneficiaría, no solo a nivel académico, sino también personal: me aportaría un aprendizaje especializado que me abriría las puertas a un mundo profesional con muchas salidas. Como he mencionado en el párrafo anterior, he descubierto una pasión por el mundo de la mediación intercultural, los estudios islámicos, la inmigración y por la lengua árabe a lo largo de este trabajo que, a pesar de haber cursado la asignatura de Lengua D de árabe, desconocía. En lugar de saciar mi curiosidad, esta pequeña investigación ha provocado todo lo contrario: que quiera aprender y conocer más allá.

Con este trabajo, además de allanar el camino hacia una rama como son los estudios islámicos, he podido comprobar cómo, a lo largo de su desarrollo, he aprendido sobre temas que desconocía y me interesaba conocer. Por ejemplo, al aprender más aspectos sobre el velo me he dado cuenta de la cantidad de prejuicios que puede llegar a tener la sociedad occidental y he podido comparar dos religiones como son el Islam y el Cristianismo para, así, desmentir ciertos mitos que giran en torno al velo musulmán. En esto último encuentro mucha satisfacción, pues quizá pueda llegar a despertar la curiosidad en todas aquellas personas que lo lean y, en cierto modo, derribar algunas barreras entre culturas.

Por otra parte, me gustaría añadir que me incluyo en esa gran parte de personas que, alguna vez, tuvo un prejuicio sobre algo que desconocía. Una vez finalizado este trabajo, sin embargo, puedo decir sin duda que una persona empezó a investigar y a escribir, casi sin conocimientos sobre lo que se iba a encontrar, y otra distinta lo ha acabado: una persona más interesada aún en este campo, con conocimientos más sólidos y, quizá, un perfil de investigadora que se abre a los datos y los trata con objetividad, sin juzgar nada de primeras.

Bibliografía

Fuentes lexicográficas

Gómez, Luz. (2009) *Diccionario de islam e islamismo*. Madrid: Espasa Calpe.

Maillo, Felipe. (2005) *Diccionario de derecho islámico*. Gijón: Trea.

Corriente, Federico; Ignacio Fernando. (2005) *Diccionario avanzado árabe*. Barcelona: Herder.

Cortés, Julio. (2004) *Diccionario de árabe culto moderno: árabe-español*. Madrid: Gredos.

Varios autores. *Diccionario de la Real Academia Española*, versión electrónica: URL <http://www.rae.es/>

Varios autores. *Manual de Español Urgente*, versión electrónica: URL <https://www.fundeu.es/>

Obras de jurisprudencia

Cervilla, M^a Dolores; Isabel Zurita. (2010) *El derecho de familia marroquí. La mudawana 2004 desde el Derecho español*. Madrid: Difusión Jurídica y Temas de Actualidad.

Larrondo, Joaquín María. (2009) *Derecho de familia y sucesiones de Marruecos: “La Mudawana”*. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Zayd al-Qayrawani, Ibn. (2000) *La risala: tratado de creencia y derecho musulmán*. Palma de Mallorca: Kutubia.

Obras generales

Donner, Fred McGraw. (2010) *Muhammad and the Believers: At the Origins Islam*. Belknap Press.

Küng, Hans. (2011) *El islam: historia, presente, futuro*. Madrid: Trotta.

Mandirola, Pablo. (1998) *Introducción al derecho islámico*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas.

Manzano, Eduardo. *El surgimiento del Islam en la historia*. Centro de Estudios Históricos: Dpto. Historia Medieval

Obras clásicas

Asad, Muhammad. (2001) *El mensaje del Qur'an*. Córdoba: Junta Islámica, Centro de Documentación y Publicaciones Islámicas.

González, Antonio. (1976) *Biblia*. Madrid: Ediciones Paulinas, D.L.

Anexos

Tabla con el orden alfabético del corpus de datos

A	أ
B	ب
D	ض, د
F	ف
G	غ, ج
H	ه, ح, خ
I	إ
K	ك
L	ل
M	م
N	ن
Q	ق
R	ر
S	ص, ش, س
T	ط, ث, ت
W	و
Y	ي
Z	ظ, ز
,	ع